



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:
ESTUDIO DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y
SU IMPACTO EN LA REGULACIÓN Y EJERCICIO DEL DERECHO DE
EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:
PRENSA ESCRITA Y TELEVISIVA**

**TUTOR:
MSc. César Moreira De la Paz**

**AUTORA:
ROSANNA FREIRE LOZANO**

GUAYAQUIL, 2019

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Ficha de Registro de Tesis

TÍTULO Y SUBTÍTULO: ESTUDIO DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y SU IMPACTO EN LA REGULACIÓN Y EJERCICIO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: PRENSA ESCRITA Y TELEVISIVA

AUTORA:

ROSANNA FREIRE LOZANO

REVISOR:

MSc. CESAR MOREIRA DE LA PAZ

INSTITUCION:

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES

CARRERA: DERECHO

**FECHA DE
PUBLICACIÓN:
2019**

Nº DE PÁGS:

94

ÁREA TEMÁTICA:

DERECHO

PALABRAS CLAVES:

LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, DERECHO DE EXPRESIÓN, PRENSA ESCRITA Y TELEVISIVA.

RESUMEN: La presente investigación tuvo como objetivo principal estudiar el impacto que tendrá la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación que actualmente está siendo discutida, a fin de garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Libertad de Expresión, establecido en la Constitución, considerando viable y positivo la eliminación de la Supercom, además de otras figuras contenidas en dicha ley como es el Linchamiento Mediático. Se indagó en las diferentes comunicaciones que se han realizado sobre dicha reforma, revisando los criterios de juristas, asambleístas, a fin de determinar la

importancia y los cambios que tendrá esta normativa y su adecuación conforme a lo establecido en las normativas internacionales conforme al ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a una información veraz, oportuna, celera conforme a lo determinado legalmente

Esta investigación tiene un enfoque mixto, por aplicar técnicas de investigación de orden cualitativo y cuantitativo, como son la encuesta y la entrevista, llevándolas a cabo a los abogados en ejercicio de la ciudad de Guayaquil, de igual forma fueron obtenidos criterios por parte de periodista, los cuales dieron a conocer la falencia que ha tenido esta Ley hacia el Derecho de Libertad de Expresión y las sanciones que han sufrido varios medios privados de forma parcializada.

Finalmente se revisaron y analizaron estadísticamente los resultados obtenidos de las encuestas, elaborando con ello las respectivas conclusiones y recomendaciones, que permitieron realizar la propuesta, considerando que es oportuna la eliminación de la Supercom, el linchamiento mediático, como puntos relevantes de la investigación.

N. DE REGISTRO		N. DE CLASIFICACIÓN	
DIRECCION URL:			
ADJUNTO URL:			
ADJUNTO PDF:	SI: X	NO:	
CONTACTO CON AUTOR: Rossana Griselda Freire Lozano	TELÉFONO: 0998378742	EMAIL: Freire.r@hotmail.com	
CONTACTO DE LA INSTITUCIÓN:	NOMBRE: DECANO MSc. MARCO ORAMAS SALCEDO		
	TELÉFONO: 2596500 EXT.249		
	EMAIL: moramass@ulvr.edu.ec		
	MSc. Violeta Badaraco Delgado, Directora de Carrera		
	TELÉFONO: 2596500 Ext. 233		
	EMAIL: vbadaracod@ulvr.edu.ec		

CERTIFICADO DE SIMILITUDES URKUND

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Roxana Freire ULVR_ dic_ 2018.docx (D45557839)
Submitted: 12/11/2018 5:06:00 PM
Submitted By: dandrade@difusion.com.mx
Significance: 7 %

Sources included in the report:

TESIS-FINAL-APROBADA.docx (D24690544)
Tesis (2).docx (D45479527)
+++TESIS FINAL- KELLY QUIJIJE.docx (D40859852)
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014
<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000300017
<https://lamordazaec.wordpress.com/2016/06/10/periodico-local-es-multado-con-el-10-de-su-facturacion-por-no-publicar-contenidos-interculturales/>
<http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1434654/La+nueva+Ley+de+Comunicaci%C3%B3n+y+su+aplicaci%C3%B3n+para+el+ejercicio+period%C3%ADstico.pdf/d68bf7ed-d741-4137-8fb9-1cf850896d76>
<https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
<https://rodrigojordan.files.wordpress.com/2010/05/los-mcs-en-ecuador.pdf>
<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-maquina-sancionadora-medios-llamada-supercom>
<http://www.supercom.gob.ec/es/institucion/nuestro-trabajo>
<https://lodijeron.wordpress.com/2018/05/29/puntos-de-vista-legislativos-sobre-las-reformas-a-la-ley-de-comunicacion/>

Instances where selected sources appear:

64

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS
PATRIMONIALES**

ROSANNA GRISELDA FREIRE LOZANO, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos patrimoniales y de titularidad a la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, según lo establece la normativa vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar, **ESTUDIO DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y SU IMPACTO EN LA REGULACIÓN Y EJERCICIO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRENSA ESCRITA Y TELEVISIVA.**

Autora:

Firma: _____

ROSANNA GRISELDA FREIRE LOZANO

C.I. 0924318330

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, ESTUDIO DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y SU IMPACTO EN LA REGULACIÓN Y EJERCICIO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRENSA ESCRITA Y TELEVISIVA, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad LAICA VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: ESTUDIO DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y SU IMPACTO EN LA REGULACIÓN Y EJERCICIO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRENSA ESCRITA Y TELEVISIVA, presentado por los estudiante, Rosanna Griselda Freire lozano, como requisito previo, para optar al Título de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA encontrándose apto para su sustentación

Firma: -----

MSc. CESAR MOREIRA DE LA PAZ

C.I. 0907857239

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar, por haberme guiado todos estos años de mi carrera. Agradezco a mi familia por el apoyo moral que definitivamente me sirvió de mucho en esta dura carrera de sacrificio y de obstáculos. Agradezco a mi novio por siempre ser mi pilar fundamental, por estar siempre conmigo en los buenos momentos y en los malos momentos, por ser la persona indicada en mi vida ,por estar constantemente guiándome en esta ardua carrera, millón gracias. Agradezco a mi padre, por haberme dado la vida, porque sé que desde el cielo constantemente me está cuidando y guiando por el camino del bien y derramando bendiciones sobre mi eternamente agradecida.

DEDICATORIA

Dedico todo mi trabajo a los tres amores de mi vida , a mi padre Francisco , a mi novio Rafael, a mi abuelo Segundo, aquellos que siempre estuvieron ahí para mí ,sin importar el día ni la hora ni el momento, todo este esfuerzo es gracias a ustedes , por enseñarme que con amor todo es posible ,que la vida está llena de obstáculos ,pero que al final es hermoso disfrutar de ese triunfo ,que con tanto sacrificio se pudo lograr ,como malas noches ,amanecida etc., pero todo sacrificio al final es recompensado ,gracias por confiar siempre en mí y también por poder contar siempre con cada uno de ustedes con la bendición de Dios todo es posible.

INDICE DE CONTENIDO

CERTIFICADO DE SIMILITUDES URKUND	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES ...	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA.....	vii
INDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
ÍNDICE DE ANEXOS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPITULO I.....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.6 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.7 HIPOTESÍS	5
1.8 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.8.1 VARIABLE DEPENDIENTE.....	5
1.8.2 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	5
CAPITULO II.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes Históricos	6
2.2 Evolución de la Actividad periodística.....	6
2.3 Libertad de Expresión	7
2.4 Declaración de principios sobre la libertad de expresión	8
2.4.1 La libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones:	8

2.4.2 Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:	8
2.4.3 Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes:	9
2.4.4 El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos: 9	
2.4.5 La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley:	9
2.4.6 Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma:	9
2.4.7 Condicionamientos previos:	10
2.4.8 Reserva de información:	10
2.4.9 El asesinato, secuestro e intimidación:	10
2.4.10 Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público:	10
2.4.11 Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad:	11
2.4.12 Monopolios y oligopolios:	11
2.4.13 La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública:	11
2.5 Historia de la Regulación de la Comunicación	12
2.6 Medios de comunicación: Prensa Escrita y Televisiva.	13
2.6.1 Medios de comunicación masiva	13
2.6.2 Clasificación de los Medios de Comunicación por su estructura física	16
2.6.2.1 Medios impresos	16
2.6.2.2 Medios audiovisuales	16
2.6.2.3 Medios exteriores	17
2.6.2.4 Medios digitales	17
2.6.2.5 Propósito de los medios de comunicación	18
2.6.2.6 De la Institucionalidad para la Regulación y el Control	18
2.6.2.7 Superintendencia de la Información y Comunicación	19
2.6.2.8 La ética y el derecho de información	20

2.6.2.9	La libertad de expresión dentro de la ética	21
2.6.2.10	La libertad de prensa manejada con ética.....	22
2.6.2.11	La libertad de expresión y el acceso a la información como derecho humano fundamental	22
2.6.2.12	De la libertad de prensa al derecho a la información	23
2.6.2.13	La Declaración de la ONU y el derecho a ser informado.....	24
2.6.2.14	Código Latinoamericano de Ética Periodística de 1979.....	25
2.6.2.15	Principios Internacionales de ética profesional de 1983	26
2.6.2.16	Código de ética del Periodismo Ecuatoriano.....	27
2.6.2.17	Efectos Jurídicos de la Ley Orgánica de Comunicación promulgada en Quito el 25 de Junio de 2013	28
2.6.2.18	Franjas horarias.....	29
2.6.2.19	Información de entretenimiento.....	30
2.6.2.20	Posición de los medios ante asuntos judiciales.....	30
2.6.2.21	Atribuciones a la Superintendencia de la Información y Comunicación....	31
2.6.2.22	Código Deontológico	33
2.6.2.23	Derecho a la Cláusula de Conciencia	35
2.6.2.25	Impacto Social y Jurídico que tendría la Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación si se elimina SUPERCOM.	38
2.7	MARCO LEGAL	43
2.7.1	Constitución de la República del Ecuador (2014)	43
2.7.2	Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador.	44
2.7.4	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	46
CAPITULO III	47
MARCO METODOLÓGICO	47
3.1	Tipos de Investigación.....	47
3.3	Técnicas de investigación.....	48
3.4	Población y muestra.	49
3.4.1	Muestra	50
3.7	Propuesta	69
BIBLIOGRAFÍA	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipo de sanción impuestas por SUPERCOM 2014-2017.....	32
Tabla 2 Cantidad de Procesos	33
Tabla 3 Población.	50
Tabla 4 Reforma de la Ley de comunicación	52
Tabla 5 Falencia en la ley de comunicación	53
Tabla 6 Sanciones a los medios	54
Tabla 7 Gestión de Supercom	55
Tabla 8 Ley de comunicación	56
Tabla 9 Reforma de Ley de comunicación	57
Tabla 10 Derecho a la libertad.....	58
Tabla 11 Función de la defensoría del pueblo	59
Tabla 12 Propuesta de eliminación de mediático	60
Tabla 13 Eliminación de la Supercom	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Cantidad de Procesos de SUPERCOM.....	33
Gráfico 2 Reforma de la Ley de comunicación	52
Gráfico 3 Falencia en la ley de comunicación	53
Gráfico 4 Sanciones a los medios	54
Gráfico 5 Gestión de Supercom	55
Gráfico 6 Ley de comunicación	56
Gráfico 7 Reforma de Ley de comunicación	57
Gráfico 8 Derecho a la libertad	58
Gráfico 9 Función de la defensoría del pueblo	59
Gráfico 10 Propuesta de eliminación de mediático	60
Gráfico 11 Eliminación de la Supercom	61

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> Medios de prensa escrita.....	14
<i>Figura 2</i> Medios de comunicación televisado	15

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Fotos de encuestas y entrevistas.....	79
---	----

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal estudiar el impacto que tendrá la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación que actualmente está siendo discutida, a fin de garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Libertad de Expresión, establecido en la Constitución, considerando viable y positivo la eliminación de la Supercom, además de otras figuras contenidas en dicha ley como es el Linchamiento Mediático. Se indagó en las diferentes comunicaciones que se han realizado sobre dicha reforma, revisando los criterios de juristas, asambleístas, a fin de determinar la importancia y los cambios que tendrá esta normativa y su adecuación conforme a lo establecido en las normativas internacionales conforme al ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a una información veraz, oportuna, celera conforme a lo determinado legalmente

Esta investigación tiene un enfoque mixto, por aplicar técnicas de investigación de orden cualitativo y cuantitativo, como son la encuesta y la entrevista, llevándolas a cabo a los abogados en ejercicio de la ciudad de Guayaquil, de igual forma fueron obtenidos criterios por parte de periodista, los cuales dieron a conocer la afectación que ha tenido esta Ley al Derecho de Libertad de Expresión y las sanciones que han sufrido varios medios privados de forma parcializada.

Finalmente se revisaron y analizaron estadísticamente los resultados obtenidos de las encuestas, elaborando con ello las respectivas conclusiones y recomendaciones, que permitieron realizar la propuesta, considerando que es oportuna la eliminación de la Supercom, el linchamiento mediático, como puntos relevantes de la investigación.

ABSTRACT

The main objective of this research was to study the impact that the reform of the Organic Law of Communication that is currently being discussed will have, in order to guarantee the full exercise of the Right to Freedom of Expression, established in the Constitution, considering it viable and positive. The elimination of the Supercom, in addition to other figures contained in said law such as the media lynching. It was investigated in the different communications that have been made about this reform, reviewing the criteria of jurists, assembly members, in order to determine the importance and changes that this regulation will have and its adaptation according to what is established in the international regulations according to the exercise of freedom of expression and the right to accurate, timely information, celebrate as legally determined

This research has a mixed approach, to apply qualitative and quantitative research techniques, such as the survey and the interview, taking them to practicing lawyers in the city of Guayaquil, as well as criteria were obtained by a journalist, which made known the impact that this Law has had on the Right to Freedom of Expression and the sanctions suffered by several private media in a biased manner.

Finally, the results obtained from the surveys were reviewed and analyzed statistically, elaborating with it the respective conclusions and recommendations, which allowed the proposal to be made, considering that the elimination of the Supercom, the media lynching, as relevant points of the investigation is timely.

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión es un derecho y garantía fundamental que permite asegurar la democracia y el Estado de Derecho dentro del país. Este derecho se ha visto forzado en su surgimiento por regímenes dictatoriales que buscan censurar los medios de comunicación y toda opinión que puedan tener las personas sobre la gestión que realiza el Estado, la Constitución y los tratados internacionales contienen este derecho, el cual debe ser garantizado y respetado por las demás normas e instituciones que se establezcan para su ejercicio. Desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, han surgido diversos criterios que señalan que la misma permite que tal derecho se desarrolle, indicando que se establecieron medidas coercitivas y órganos para controlar la información. Actualmente esta ley está siendo discutida su reforma en la Asamblea Legislativa, por medio de esta investigación se pretende explorar la incidencia que tendrá la reforma de la misma y los cambios necesarios que requiere esta ley para garantizar el derecho a la libertad de expresión y de opinar.

Esta investigación se estructuro en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema, objetivos, justificación, hipótesis y variables.

Capítulo II: Contiene el Marco teórico, donde se señalan las referencias históricas sobre la libertad de expresión, las bases teóricas, marco legal y Derecho comparado.

Capítulo III: Establece el diseño metodológico de la investigación, los métodos aplicados, las técnicas de recolección de datos utilizadas, los análisis de los resultados y la propuesta.

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación, con los nuevos cambios establecidos para la organización de los medios de comunicación e información, por vía televisiva, prensa escrita, presentando inconvenientes con el organismo que esta ley creo para sancionar a los medios de comunicación que se ajusten a lo establecido en la Ley, como es la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), entidad que ha sido sujeta a críticas de oposición política y que ha calificado como una herramienta inquisitoria.

Actualmente, se está discutiendo un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, tras ser enviado a mediados de Mayo del 2018, a la Asamblea para su valoración, discusión y debida tramitación. Es importante resaltar que la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), desde su entrada en vigencia, consideran muchos periodistas, que se ha convertido en la punta de lanza del control ideológico, debido a que a través de su creación, se estableció un organismo de control y supervisión por parte del Estado, que es conocido como la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom), otorgándole potestades amplias de corregir titulares, imponer rectificaciones, establecer multas, y decidir la veracidad y pertinencia de las diversas informaciones y noticias emitidas por los medios de comunicación del país.

Cabe señalar, que entre las propuestas presentada en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, incluye la eliminación de este organismo referido anteriormente, entre las opiniones de expertos, afirman que dicho cambio sería de gran beneficio para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación de prensa escrita y televisiva, alegando que la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom), ha desarrollado un papel inquisidor, a través de sus diversas acciones hacia los diferentes medios de comunicación, desde la existencia y durante el tiempo de su vigencia la Ley Orgánica de Comunicación ha generado observaciones y cuestionamientos respecto de su aplicación, sobre todo relacionados a la actuación de la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom).

“Diversas opiniones afirman, que los medios de comunicación a nivel nacional, no ejercen de manera correcta la libertad de expresión, por estar alineada a lo indicado por la Constitución de la República del Ecuador, por ser limitada y restringida, basada estas

limitaciones de acuerdos a los intereses de ciertas autoridades con poder, que conlleva a tener una comunicación de tal magnitud, que la sociedad en Ecuador, no esté informada de lo que pasa en el país, que vivan con una información de su interés, ya sea política, social, económica, cultural etc. Por otra parte, también existen criterios acerca de no eliminar dicho organismo, los medios de comunicación no medirán las noticias información, impulsando comunicaciones escritas y televisivas sensacionalistas, debiendo la información ser legal, cierta, veraz y objetiva a fin de cumplir lo que establecen las normas” (Diario el Universo, 2018).

Por consiguiente en la presente investigación, se pretende analizar el impacto social y jurídico que tendrá la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, en el ejercicio y regulación del Derecho a la libertad de expresión, además de señalar, si realmente con la eliminación de la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom), será regulado y garantizado el ejercicio del Derecho de la libertad de expresión en los medios de comunicación escrita y televisiva, de acuerdo a lo establecido en la Constitución. Destacándose que la libertad de expresión es un derecho que no debe ser objeto, ni de control, ni de vigilancia, sino de protección a la sociedad por parte del Estado.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué impacto tendrá la Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación en la regulación del derecho de libertad de expresión en los medios de comunicación escrita y televisiva?

1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo ha sido desarrollado el Derecho de Libertad de Expresión en Ecuador en los medios de comunicación escrito y televisivo?

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tuvo la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación en el ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión?

¿Cuáles son las facultades y competencias de la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom) y su aporte para que la información publicada sea responsable y objetiva?

¿Cuál es el impacto social y jurídico que tendrá la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, si se elimina la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom)?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la reforma que tendrá la Ley Orgánica de Comunicación en la regulación y ejercicio del Derecho de Libertad de Expresión en los medios de comunicación escrita y televisiva.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar desde el ámbito doctrinario y jurídico el Derecho de Libertad de Expresión desarrollado en Ecuador en los medios de comunicación.
- Determinar las consecuencias jurídicas que tuvo la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación en el ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión, desde su promulgación Quito martes 25 de Junio de 2013.
- Establecer a través de expertos, el impacto social y jurídico que tendrá la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, si se elimina la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom).

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

“Según el tratadista Gustavo Gómez Germano, la libertad de expresión ya no es violada únicamente con métodos directos, brutales, sangrientos, comienza a tener mucha incidencia los mecanismos llamados de censura indirecta o sutil utilizados por muchos gobiernos nacionales o locales para acallar voces críticas o, directamente, impedir el surgimiento de nuevas voces” (Gómez, 2012).

Por consiguiente, la presente investigación se justifica, debido a que es importante analizar el impacto que tendrá la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, a fin de determinar si a través de ella se garantiza el pleno ejercicio de la libertad de expresión, permitiendo que con la eliminación de la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom), los medios de comunicación de prensa escrita o televisiva, podrán gozar del derecho a la libertad, donde los periodistas puedan informar en diferentes medios, la veracidad de los hechos de la sociedad ecuatoriana, un país que pregona estar en libertad y respeto ante la opinión y expresión de las mismas. Pero que a su vez se determine que realmente pueda desarrollarse medios de comunicación que puedan informar con responsabilidad, veracidad, respeto y objetividad a fin de mantener en conocimiento de los acontecimientos a la sociedad, pero sin el uso del sensacionalismo,

que usan muchos medios para ganar seguidores, sino que los habitantes puedan sentirse en un Estado de libertad y paz, como lo establece la Constitución.

1.6 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

- **OBJETO DE ESTUDIO:** Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación
- **CAMPO DE ACCIÓN:** Derecho a la libertad de expresión.
- **ESPACIO:** República del Ecuador, (Provincia Guayas, Cantón Guayaquil.
- **TIEMPO:** 2018-2019

1.7 HIPOTESÍS

Con la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, se logrará que los medios de comunicación impresos y televisivos ejerzan el derecho a la expresión sin restricciones, ni censuras, estableciendo la verdadera libertad de comunicación en el País.

1.8 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.8.1 VARIABLE DEPENDIENTE

Impacto en la regulación y ejercicio del Derecho de Libertad de Expresión.

1.8.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos

2.2 Evolución de la Actividad periodística

A lo largo de la historia mundial se han desarrollado escenarios totalmente preocupantes donde se ha afectado directamente, entre otras cosas, la libertad del pensamiento o expresión. Las distintas guerras entre países, por razones políticas o de poder, han desencadenado una serie de consecuencias que inciden directamente en los derechos de las personas, convirtiéndolas en víctimas de los destrozos provocados en determinada época y espacio. Tanto en los tiempos del régimen de Hitler como otros hechos semejantes suscitados a lo largo de la historia mundial, se ha evidenciado una clara violación de los derechos humanos, cercenando incluso cualquier idea o pensamiento distinto a lo impuesto. “No hubo libertad de prensa en la Rusia zarista, ni en la Francia de Napoleón III, en la Alemania de Hitler y diversas iglesias también la coartaron” (Velasquez, 2013).

Dado a los distintos actos que ocurrían en contra de la humanidad, se estableció para el año 1948, la Declaración de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, documento a través del cual se especifica claramente el Derecho a la igualdad de todas las personas y realzando que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos.

Posteriormente, con la Ilustración como corriente filosófica del pensamiento humano, se dan grandes avances hacia las ideas de libertad, igualdad y fraternidad, donde los representantes de ésta corriente, fomentaban el avance de las artes, las ciencias y la participación política de los ciudadanos (Velasquez, 2013, pág. 16). Según los ilustrados, expresarse libremente fortalecía lo señalado y todo esto unido a otros acontecimientos que cambiaron el mundo occidental, abriendo paso a la libertad de expresión, originándose posteriormente la conocida libertad de prensa.

“Cabe mencionar que la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) marca la historia democrática en Ecuador. Esta normativa entró en vigencia el 25 de junio de 2013, tras su publicación en el Registro Oficial No. 22, y reconoció de manera inédita el derecho a la información y comunicación en Ecuador. La LOC cambió un contexto socio histórico, en

el que predominaba la concentración de la propiedad de los medios en ocho grupos familiares, la inexistencia de medios públicos y el escaso o nulo reconocimiento de errores en la información, entre otros. En los últimos cuatro años, la LOC ha enfatizado a las personas como el centro de la regulación, con una participación activa para ejercer sus derechos a la comunicación ante los medios, que ahora prestan un servicio público” (Superintendencia de comunicación, 2017).

Por consiguiente, esta ley ha tenido una gran trascendencia dentro de la regulación de los medios de comunicación, la libertad de expresión y los encargados de ejercer dicha labor de informar, procesar y analizar de forma objetiva, oportuna, transparente y eficiente a toda la comunidad ecuatoriana, pero su aplicación ha presentado ciertas falencias e incidencias en el desarrollo de las funciones de la Superintendencia de comunicación (Supercom), por ello actualmente ya está en discusión su eliminación.

2.3 Libertad de Expresión

La libertad de expresión es un derecho universal del que se supone debe gozar todo ser humano, a través de la cual expone ideas, sentimientos, opiniones, información, u otros, sin ningún límite relacionado con fronteras o interferencias. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante UDHR), en su Artículo 19 expone sobre la libertad de expresión señalando que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. (UDHR, 2015, pág. 40)

La UDHR claramente define que no debe existir límites para que un individuo dé a conocer lo que piensa u opina y lo establece como un derecho universal, que no debe ser objetado, resaltando el ideal común entre los pueblos y sus habitantes, el gozar de libertades y derechos sin obviar el respeto y el derecho hacia los demás.

En este mismo orden de ideas, se hace referencia a la definición de Libertad de Expresión expuesta por Moreno (2016), el cual indica que “La libertad de expresión es un derecho universal, está presente en todos los miembros de la familia humana desde su nacimiento y durante toda su existencia, sin discriminación de índole alguna” (pág. 22).

De igual manera, al autor expone que:

“La libertad de expresión es un derecho fundamental, inherente a todo ser humano, sin distinción alguna, por medio de la cual se exteriorizan el pensamiento, ideas y opiniones propias, y concomitantemente, es también un derecho a buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas propias o ajenas, de toda índole, por cualquier medio, de una manera expedita, sin restricciones arbitrarias o censuras previas, ni consideración de fronteras”. (Moreno, 2016, pág. 21).

La libertad de expresión se ha convertido en un tema de mucho estudio a nivel mundial; se trata de un elemento crítico que incide altamente en la democracia de los pueblos. La libertad de expresión abre paso al diálogo y al entendimiento sin lo cual la democracia no podría darse.

2.4 Declaración de principios sobre la libertad de expresión

Es importante señalar la Declaración de 13 principios emitidos por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, dentro de los cuales se encuentran:

2.4.1 La libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones:

“La libertad de expresión es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. (CIDH, 2015).

Es importante que este principio sea cumplido dentro del desarrollo de la libertad de expresión, porque permite que las personas puedan hacer uso de ella de la forma en que deseen comunicarse y expresarse.

2.4.2 Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (CIDH, 2015).

En torno a este principio tienen derecho a que de manera igualitaria puedan acceder a información, sin ser limitada o restringida por razón de su raza, credo, religión, u otra forma de descriminalización.

2.4.3 Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes:

“En forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”. (OEA, 2018).

2.4.4 El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos:

“Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio solo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. (CIDH, 2015).

Es responsabilidad del Estado miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, velar por el correcto desarrollo de la información y libertad de expresión por parte de los ciudadanos, garantizándolo sin ningún tipo de restricción o menoscabo.

2.4.5 La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley:

“Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. (OEA, 2018)

2.4.6 Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma:

“La colegiación obligatoria, es decir la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe registrarse por

conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”. (OEA, 2018)

2.4.7 Condicionamientos previos:

“Tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales, los cuales son expresados en los Convenios y Tratados que son publicados por las diferentes organizaciones internacionales” (OEA, 2018).

2.4.8 Reserva de información:

“Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, cabe señalar que estas reservas de información existen para proteger la integridad física de los testigos o personas declarantes” (OEA, 2018).

2.4.9 El asesinato, secuestro e intimidación:

“Son hechos que amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. (OEA, 2018).

“Se puede hacer referencia del caso ocurrido con los tres periodistas ecuatorianos secuestrados, en la parroquia Mataje, provincia de Esmeraldas, en fecha 26 de marzo, quienes se encontraban realizando su trabajo periodístico. Tras estar secuestrado, según informó para el momento el Comercio, el 27 de Marzo, a través de su página web. Luego de estar secuestrados por más de 10 días, los mismos fueron asesinados, causando gran conmoción en la ciudadanía” (El Comercio, 2018).

2.4.10 Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público:

“La protección a la reputación debe estar garantizada solo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos,

debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. (CIDH, 2015).

Es decir, que el Estado dentro de sus funciones, debe procurar garantizar el derecho a la información, además por la reputación y el honor de las personas debe tutelar el respeto, mediante el establecimiento de sanciones civiles a las personas que incurran en este tipo de infracción.

2.4.11 Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad:

“Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. (OEA, 2018)

2.4.12 Monopolios y oligopolios:

Los monopolios u oligopolios, se entienden como en la propiedad y control ejercida por sector, bien sea público o privado de los medios de comunicación. Debiendo estar los mismos libres del ejercicio de estos, sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos (OEA, 2018).

En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

2.4.13 La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública:

“La concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son

incompatibles con la libertad de expresión. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108º período ordinario de sesiones”. (CIDH, 2015).

Por ningún motivo, el Estado debe tratar de silenciar los medios de información a la colectividad, tampoco debe ejercer algún tipo de presión o acciones que prohíban la difusión de información veraz y eficaz, que no contengan ningún tipo de información partidista o perjudicial para la sociedad.

2.5 Historia de la Regulación de la Comunicación

“Desde el surgimiento del primer medio de comunicación en 1792 (el periódico libertario “Primicias de la Cultura de Quito”), Ecuador ha sido uno de los pocos países de América Latina sin una tradición importante de prensa, radio y televisión pública, siendo la empresa privada la principal impulsora del sector. El Estado Central, hasta finales de los años 90, mantenía 3 estaciones de radio marginales en AM: Radio Nacional del Ecuador, Radio Casa de la Cultura y Radio Vigía de la Policía Nacional. En concordancia con el desinterés del Estado de controlar grandes medios de comunicación, estas 2 empresas fueron entregadas a administraciones independientes, como el caso de Diario El Telégrafo, o vendidas a empresas privadas como la estación televisiva Sí TV, hoy Canal 1”. (Jordan & Panchana, 2010, pág. 5).

Ante dichas situaciones la información en Ecuador ha tenido un desarrollo un poco lento desde sus inicios, como fue a través de la prensa y la radio, impulsando este medio la empresa privada.

“En el Ecuador, todo lo concerniente a los medios de comunicación y libertad de expresión está normado en la Ley de Comunicación (en adelante LOC). Es importante señalar que actualmente se está presentando a la Asamblea Nacional del Ecuador una Reforma a la LOC y según información suministrada por el Diario El Comercio (2018), el Relator Especial para la Libertad de Expresión, representante de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos, Edison Lanza, presentó en fecha 25 de Julio del año en curso las observaciones a la propuesta de Reforma a la referida norma. Al mismo tiempo los integrantes de la Comisión de Derechos Colectivos, fueron citados para debatir al respecto, donde se destaca que la Ley Orgánica de Comunicación presenta gravosas restricciones a la libertad de expresión y libertad de información, lo cual debía ser analizado a profundidad”. (El Comercio, 2018).

“Como parte de la evolución en la regulación de los medios de comunicación, es importante mencionar la Ley de Radiodifusión y Televisión, la cual fue creada en el año 1975, bajo Decreto Número 256-A, con Registro Oficial Nro. 785. La mencionada Ley fue reformada por primera vez en el año 1992 y luego en el año 1995. En el año 2013 se promulga una nueva Ley de Comunicación, sin embargo, ésta no derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión, sino que hace reforma a varios artículos y de los 71 artículos se deroga 43, quedando vigente gran parte de los artículos”. (Wambra, 2013, pág. 1). De esta manera, por no quedar derogada, se mantiene vigente la Ley de Prensa Escrita.

“Para efectos de la Ley de Radiodifusión y Televisión, se entiende como radiodifusión “la comunicación sonora unilateral a través de la difusión de ondas electromagnéticas que se destinan a ser escuchadas por el público en general” (Ley de Radiodifusión y Televisión, 2011). Y se entiende por televisión la comunicación visual y sonora unilateral a través de la emisión de ondas electromagnéticas para ser visualizadas y escuchadas por el público en general.

2.6 Medios de comunicación: Prensa Escrita y Televisiva.

2.6.1 Medios de comunicación masiva

“Son aquellos medios tecnológicos, que sirven para enviar mensajes, que van dirigidos a una gran cantidad de público, y que, pueden atravesar grandes distancias en un mínimo de tiempo. Con este tipo de medios, el receptor pierde su carácter de receptor “individual” pasando a llamarse “receptor colectivo”. (Portal Educativo, 2014).

Los medios de comunicación masiva se han desarrollado aceleradamente durante los últimos años en todo el mundo, la forma de transmitir los mensajes ha evolucionado a la par con la globalización y dinámica social y económica que caracteriza actualmente a los distintos países. Cada vez más la información llega a mayor número de personas, la que a su vez es difundida en términos de segundos. Se alude como medios de comunicación masiva los siguientes:

- Prensa escrita
- Radio
- Televisión
- Películas

- Pantallas
- Enormes Carteles
- Camisetas fabricadas en serie
- Otros

En Ecuador, se cuentan con todos estos medios de información, contando con 26 medios de prensa escritas, de las cuales en la Provincias del Guayas, ciudad de Guayaquil, funcionan 8, la cuales son:

- [Web - El Universo](#)
- [Web - El Telégrafo](#)
- [Web - Diario Expreso](#)
- [Web - Diario Extra](#)
- [Web - Diario Súper](#)
- [Web - PP El Verdadero](#)
- [Web - El Observador](#)
- [Web - Radio CRE](#)

Figura 1 Medios de prensa escrita
Fuente: (Supercom, 2017).

Por otra parte se pueden señalar que los canales televisivos que funcionan en Guayaquil son: 18 canales a nivel nacional, en Guayaquil funcionan 23 canales de televisión.

Canales de televisión de la ciudad de Guayaquil											
Canales VHF											
Emisora	Canal	Emisora	Canal	Emisora	Canal	Emisora	Canal	Emisora	Canal	Emisora	Canal
Ecuavisa	2	Teleamazonas	5	Ecuador TV HD	7.1	TC Televisión	10	TC Televisión SD	10.2	Canal Uno	12
RTS	4	Ecuador TV	7	Gama TV	8	TC Televisión HD	10.1	Telecentro	11		
Canales UHF											
Emisora	Canal	Emisora	Canal	Emisora	Canal						
TV Legislativa	22	Telerama	32	Caravana Televisión	44						
Canela TV	24	América Visión	34	Enlace Ecuador	46						
Oromar Televisión	26	Televisión Satelital	36	Tele Ciudadana	48						
Asomavisión	28	Latele	38	Espol TV	40						
RTU, Radio y Televisión Unidas	30	UCSG Televisión	42								
Televisión pagada											
Emisora	Canal	Emisora	Canal	Emisora	Canal						
América Visión	3										

Figura 2 Medios de comunicación televisado
Fuente: (Superintendencia de la Información y Comunicación, 2015).

De igual forma, para Amao (2013), los medios de comunicación masiva pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Medios Primarios: Aquellos que están ligados al cuerpo humano.
- Medios Secundarios: Conocidos por ser máquinas.
- Medios Terciarios: Referido a medios electrónicos.
- Medios Cuaternarios: Corresponden a los medios digitales.

Según la definición propuesta por la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador (2013), se consideran medios de comunicación:

“A las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y

vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet”. (Ley Orgánica de Comunicación , 2013)

Se define de esta manera lo que significa medios de comunicación según la LOC, resaltando que son instituciones que prestan un servicio de comunicación masiva y cuya información puede ser replicada incluso a través de internet.

2.6.2 Clasificación de los Medios de Comunicación por su estructura física

2.6.2.1 Medios impresos

Dentro de este tipo de medios se encuentran los periódicos, las revistas, folletos, trípticos, volantes y, en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar. Se requieren sistemas de distribución complejos, no todas las personas pueden acceder, pero el efecto es más duradero, por lo tanto se puede volver y analizar, incluso citar y comparar tales publicaciones varias veces.

“Hay medios impresos para todo tipo de público, no sólo para el que se quiere informar acerca de la realidad, sino que también los hay para los jóvenes, para los aficionados a la moda, a la música, a los deportes, etc.; es decir, hay tantos medios impresos como grupos en la sociedad”. (Historia de los Medios, 2013)

2.6.2.2 Medios audiovisuales

Los medios audiovisuales están basado en imágenes y / o sonidos para representar la información. La radio, la televisión y las películas son parte de este grupo, pero este último es más considerado como un medio de distracción cultural; por otra parte la televisión es el medio de comunicación más amplio en cuanto a los recursos que utiliza (imágenes, personas, etc.) y sobre todo, la posibilidad de poder observar los hechos sin que las personas estén presentes en el momento y espacio.

“Respecto a la radio, es el medio de información más importante. Porque además de que los requisitos relacionados con la producción son pocos, no requiere imágenes para comunicarse, solo basta una cabina para transmitir la información”. (Historia de los Medios, 2013).

Estos medios son los más utilizados actualmente para la emisión de información en general para la sociedad, mostrando los hechos en tiempo real e incluso con más veracidad frente a otros.

2.6.2.3 Medios exteriores

Como medios externos se conocen las vallas y carteles, buscan mostrar una información repetidamente por los receptores durante un tiempo prolongado. Tampoco limita el acceso a la información, en virtud de que cualquier persona puede observar lo que se desea informar, a diferencia de los medios impresos, por los cuales debe invertirse cierta cantidad de dinero cada vez que se requiere exponer una información y el receptor en la mayoría de los casos debe cancelar para acceder al mensaje.

“Sin embargo, la facilidad de medios exteriores también tiene sus inconvenientes ya que como consecuencia de esa repetición, el mensaje se desgasta e, incluso, pasa a formar parte del paisaje, disminuyendo su eficacia”. (Historia de los Medios, 2013).

2.6.2.4 Medios digitales

“También llamados “nuevos medios” o “nuevas tecnologías”. Son los medios más usados por las personas amantes de la tecnología. Habitualmente se accede a ellos a través de Internet, lo que hace que todavía no sean un medio extremadamente masivo, pues todavía es mayor el número de personas que posee un televisor o un radio que el que posee un computador. Pese a ello, la rapidez y la creatividad que utilizan para comunicar, convierten a estos medios en una herramienta muy atractiva y llena de recursos”. (Historia de los Medios, 2013, pág. 2)

Actualmente, las grandes empresas de comunicación e información, las marcas y organizaciones en general, están apostando al desarrollo y uso de los medios digitales, porque a través de los mismos pueden comunicarse con los clientes, las personas en general, presentándoles propuestas de productos y servicios a tan solo un clic de la distancia. Estos medios son una herramienta útil para muchas empresas dedicadas al periodismo, porque a través de su utilización mantienen informados a toda la comunidad de manera eficiente y eficaz.

2.6.2.5 Propósito de los medios de comunicación

Para Amao (2013), los medios de comunicación tienen como propósito “Educar, informar, entretener, formar opinión, y brindar publicidad” (pág. 1). El propósito es variado, depende del entorno, la época y el contexto que se desarrolle.

Por otra parte, autor Muñoz (2012), expresa que los medios de comunicación social:

“Son aquellos instrumentos técnico-artísticos de transmisión audiovisual que presentan tres características o descriptores esenciales y distintivos: en un mismo momento, emiten idéntico mensaje y a un número elevado de personas”. (pág. 1)

2.6.2.6 De la Institucionalidad para la Regulación y el Control

La CORDICOM, es una institución creada el 25 de junio de 2013 junto con la Ley Orgánica de Comunicación y confirma su obligación de garantizar los derechos de los ciudadanos a disfrutar de información y comunicación diversa, plural, incluyente y participativa.

“El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), es liderado por cinco autoridades que conforman el Pleno del Consejo que se encarga de regular e implementar normativas y mecanismos para promover y proteger los derechos a la comunicación e información”. (CORDICOM, 2018).

La referida institución tiene como Misión diseñar e implementar los mecanismos que sean necesarios para regular los derechos de la comunicación e información en el Ecuador, todo apegado a lo dispuesto en la Constitución Nacional de la República y la Ley Orgánica de Comunicación. Se hace mención a esta institución porque emite lineamientos acerca del ejercicio del profesional en la comunicación, así como normar todo lo referente a la producción y difusión de la publicidad emitida tanto por medios privados como públicos.

La CORDICOM es sustituida por la SUPERCOM, asignándole a ésta última el control administrativo de los derechos de la comunicación, sin embargo, ambas podrían ser sustituidas en proyecto de Reforma delegándose atribuciones a la Defensoría del Pueblo, esto fue a través de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, el 25 de junio de 2013.

Finalmente, no fue delegada dichas atribuciones a la Defensoría del pueblo porque crearía un desbalance en materia de derechos, no siendo la instancia idónea para la formulación e implementación de políticas públicas sino más bien de supervisión para que los derechos de comunicación sean ejercidos conforme a lo establecido en la ley.

2.6.2.7 Superintendencia de la Información y Comunicación

La Superintendencia de la Información y Comunicación (en adelante SUPERCOM), es un organismo que controla en el ámbito administrativo el ejercicio de los derechos de comunicación. Para lo cual se sujeta a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Comunicación. Esta entidad cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; al mismo tiempo esta institución se reviste de amplias atribuciones para hacer cumplir lo dispuesto en la LOC.

Según información suministrada a través de la página web oficial de la Superintendencia de la Información y Comunicación, (2015) y lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, la SUPERCOM tiene dentro de sus atribuciones las siguientes:

- Fiscalizar, supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación;
- Atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, en materia de derechos de la comunicación;
- Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información sobre sí mismos que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- Aplicar las sanciones establecidas en el marco de esta Ley y de la regulación que emita la autoridad reguladora; y,
- Las demás establecidas en la LOC. (Superintendencia de la Información y Comunicación, 2015)

De acuerdo a lo investigado, el desarrollo de la Superintendencia de la información y comunicación no ha tenido un efectivo desarrollo en la gestión de sus funciones descritas anteriormente, muchos sectores de opinión consideran la necesidad que la reforma de la Ley de Comunicación pueda ser aprobada, hasta ahora el pasado 14 de mayo del presente

año, el Telégrafo informó mediante su página web, que la Supercom se ha eliminado en proyecto de Ley de Comunicación, considerando que es necesario aprobar un consejo de promoción y protección del derecho a la comunicación y la libertad de expresión, debido a que este organismo aún vigente, ha atentado contra el Derecho a la libertad de expresión, convirtiéndose en una herramienta para cumplir posiciones por parte del poder, también ha sido acusada de actuar como juez inquisidor y parte en los procesos contra los medios de comunicación, especialmente privados. Asimismo de actuar como un instrumento para censurar, limitar ciertas opiniones y críticas que no alteran el orden público, sino que informa.

2.6.2.8 La ética y el derecho de información

La ética es considerada una forma de conducta ajustada a la moral y las buenas costumbres, donde debe prevalecer una actitud de autocontrol y conciencia de lo que se informa. El derecho a la información es universal, pero la importancia radica en el tipo de información a la que se accede.

Los encargados de emitir la información deben revestirse de ese componente esencial como lo es la ética, a fin de dar paso a las mejores interpretaciones de lo que se está informando y no crear las bases distorsionadoras que afectan considerablemente la sociedad.

Ejercer el periodismo o la labor de mediadores o canalizadores de la información con un alto nivel de ética, mejora el entorno que nos rodea, abre espacios de dialogo respetuosos y se fomenta una opinión pública ajustada a adecuados criterios.

“El Código de Ética Periodística en el Ecuador, resalta que el periodista tiene derecho a garantías al momento de cumplir su función, respetando los derechos de los demás y la moral de las personas. La conducta ejemplar del periodista avalará su autoridad al informar, denunciar o emitir opiniones a través de los distintos medios de comunicación. Es importante señalar que no existe un Código Deontológico General único que rijan a nivel nacional a quienes ejercen el periodismo, sino que cada medio de comunicación tiene su propia regulación interna, es decir sus propios códigos deontológicos” (Piedra, 2018).

Existen países que si tienen desarrollados sus Códigos Deontológicos para el ejercicio del periodismo, como es el caso de Alemania, el cual regula la libertad de prensa, de difundir información, opiniones y críticas de forma objetiva.

“Asimismo Austria, regula los principios de deontología periodística en el desarrollo en un Código General, el cual fue actualizado en el año 1999, estableciendo la obligación del periodista de servir a la verdad, de forma objetiva y exacta posible” (Barroso, 2011).

De igual manera, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Francia, quienes han desarrollado códigos deontológicos para el ejercicio idóneo del periodismo, garantizando que sea objetiva, imparcial y veraz.

2.6.2.9 La libertad de expresión dentro de la ética

La ética es resultado de una posición individual e interna del ser humano, es decir, se obliga internamente; sin embargo, la ética se enfrenta a una maquinaria muy influyente externamente, la cual está representada por el Estado. Actualmente, la ética está fuertemente restringida por aspectos sociales, culturales, políticos, entre otros; las circunstancias derivadas del Estado colocan a los comunicadores en una posición incómoda, cuando muchos buscan ejercer el periodismo apegado a la ética, sencillamente solo deben ajustarse a lo que se imponga si se desea continuar ejerciendo el papel de comunicador o canalizador de la información.

Para mejor ilustración se cita Ortega (2016), quien al respecto explica lo siguiente:

“Más, para que sea legítima y adecuada, toda libertad o derecho debe estar asentada en la ética y valores como: el respeto a la vida y dignidad del otro, a las creencias y religión en el marco ético, de los derechos humanos; la paz y la no violencia, etc. Obviamente, no se trata de censurar y prohibir todo lo que se haga. Mucho menos judicializar o criminalizar cualquier expresión pública, social o cultural. En este sentido, las cuestiones y consecuencias jurídicas imputables de cada actoy que además no es nuestro campo específico-, habrá que resolverla en cada realidad concreta y por las responsabilidades o leyes pertinentes”.
(Ortega, 2016, pág. 1)

La confusión e incultura que se vive actualmente en el mundo entero, confunde el objetivo de la libertad de expresión, al pretender hacer uso de la misma de la manera que más convenga, sin medir las consecuencias de lo que se emite. Por lo tanto la libertad de expresión tiene sus ventajas y desventajas, y el panorama se torna más complejo cuando se ve perjudicada la ética como parte esencial en la comunicación y emisión de información.

2.6.2.10 La libertad de prensa manejada con ética

No existe total libertad de prensa manejada con ética actualmente, la influencia del entorno político, social, cultural, religioso, entre otros, influyen en la libertad de prensa, abarcando todos los espacios. Las Leyes promulgadas por distintos Estados dejan ver el poder sobre la libertad de prensa, las condiciones y las sanciones en caso de que se contradiga lo normado. Por lo tanto, aunque la libertad de prensa debiera mostrarse como una oportunidad para conocer el desarrollo y la democracia de los países, parece estar más bien vigilada por el Estado.

Bajo este contexto, la Unesco ha manifestado lo siguiente:

“La libertad de prensa, sin ninguna duda, es un elemento central del derecho más amplio a la libertad de expresión. La prensa (en sus varias plataformas) juega un papel central al informar de forma contextualizada sobre los temas relevantes para todos los ciudadanos y ciudadanas, al agendar en debate público las cuestiones centrales para el desarrollo y la democracia, al actuar como “perro-guardián” de los gobiernos y otros actores”. (UNESCO, 2017, pág. 1)

Por consiguiente, la libertad de prensa deber ser ejercida de manera amplia, por ser un derecho fundamental, debidamente establecido en los tratados y convenciones internacionales, suscrito por Ecuador, además dicho derecho se encuentra desarrollado en la Constitución, demandándose el desarrollo de periodistas responsables que muestren la libertad de prensa con objetividad, basada en la democracia.

2.6.2.11 La libertad de expresión y el acceso a la información como derecho humano fundamental

La libertad de expresión y el acceso a la información son Derechos fundamentales y universales, que bien deben ser acatados por todos los Estados y Gobiernos. Tal como lo indica la Unesco:

La libertad de información y de expresión son pilares de una sociedad democrática saludable y del crecimiento social y económico, al permitir la libre circulación de ideas necesaria para la innovación y fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia. “El periodismo prospera cuando los medios de comunicación son libres e independientes, cuando los

periodistas pueden informar con seguridad, cuando la impunidad es la excepción”, ha declarado la Directora General de la UNESCO, Irina Bokova. (UNESCO, 2017, pág. 1)

La libertad de expresión ha sido tema de mucha relevancia en distintos países, incluyendo el Ecuador, donde acciones gubernamentales han generado polémicas en torno a la verdadera libertad para expresar ideas, opiniones o puntos de vistas. La libertad de expresión va mucho más allá de una simple opinión o crítica, debe abrir paso al debate, dejando a un lado privilegios personales y destacando el derecho de todos por igual. La Constitución de la República del Ecuador evoca la garantía de la paz y la tranquilidad de todos los ciudadanos, respetando el derecho que tiene toda persona de expresarse libremente.

El Derecho a la libertad de expresión está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, razón por la cual es considerado como un catalizador de todos los demás derechos que tiene el ser humano, los cuales deben estar garantizados por todos los gobiernos del mundo.

2.6.2.12 De la libertad de prensa al derecho a la información

La libertad de prensa y el paso a la información favorecen al objetivo de progreso más amplio de dotar de autonomía a los ciudadanos, suministrando la información que puede ayudarles a conseguir el control de sus propias vidas. De esta manera, de dotar la importancia de la libertad de prensa al derecho a la información. Y el gran compromiso de eliminar barreras que impidan la libertad de prensa debe ser un deseo cada vez mayor, a fin de garantizar y proteger dicho derecho en la sociedad.

El arduo trabajo para lograr el periodismo independiente y profesional es cada día más esencial, después de vencer los obstáculos para una libertad de prensa ajustada a derecho, se busca la participación de los ciudadanos de manera activa en los debates que se deriven de la información.

En concordancia la Constitución en su Artículo 384 señala:

Art. 384.- “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren

voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana” (Constitución de la República del Ecuador, 2014)

Tal como establece la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará el estricto respeto a la libertad de expresión, y para ello desarrollará políticas públicas de comunicación apegados a Derechos Universales de acceso a la información y libertad de expresión.

2.6.2.13 La Declaración de la ONU y el derecho a ser informado

“La libertad de información también ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en otros instrumentos internacionales importantes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969)”. (UNESCO, 2017)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) son instituciones creadas con la finalidad de defender los derechos fundamentales de la libertad de expresión, entre otros derechos; sin embargo, este arduo trabajo cuenta con apoyo las demás instituciones de los países, que deben rendir cuenta transparente del desarrollo de los derechos y libertades de los pueblos.

Según la Constitución Nacional de la República del Ecuador, en el artículo 16, señala los derechos que tienen todas las personas de tener acceso a la comunicación y la información, determinado en el mismo lo siguiente:

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

“1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”. (Constitución de la República del Ecuador, 2014).

Por lo tanto, la responsabilidad que llevan los diversos medios de comunicación de informar deben estar apegados a lo señalado en la Constitución, procurando que la sociedad pueda estar informada y que a través de cada información las personas puedan tener la facultad de emitir sus opiniones, impulsándole a la participación e inclusión de los hechos sociales que se estén informando.

2.6.2.14 Código Latinoamericano de Ética Periodística de 1979

“La Federación Latinoamericana de Periodistas, en apego a sus principios y demás códigos internacionales proclama la libertad de prensa y la concibe como el derecho que tienen los pueblos de ser oportunos y verazmente informados, sin más restricciones que las que impongan los mismos pueblos” (Canalaudiovisual, 2016).

El Código Latinoamericano de Ética Periodista, promulgado en el año 1979, fue aprobado en Caracas durante el II Congreso Latinoamericano de Periodistas, y se crea con la finalidad de que la moral profesional caracterice un periodismo auténtico y libre. Dentro de los primeros artículos que el Código destaca se encuentra los siguientes:

“Art.3.- Son además, deberes insoslayables del periodista:

- a) Impulsar, consolidar y defender la libertad de expresión y el derecho a la información, entendido éste como el derecho que tienen los pueblos a informar y a ser informados.
- b) Promover las condiciones para el establecimiento del flujo libre y equilibrado de las noticias en los niveles mundial, regional y nacional.

Art.4.- En su labor profesional, el periodista deberá adoptar los principios de la veracidad y de la ecuanimidad, y faltará a la ética cuando silencie, falsee o tergiverse los hechos; proporcionará al público información sobre

el contexto de los sucesos y acerca de las opiniones que sobre ellos se emitan, a fin de que el receptor del mensaje noticioso pueda interpretar el origen y la perspectiva de los hechos.

En la difusión de ideas y opiniones, el periodista promoverá la creación de las condiciones para que ellas puedan expresarse democráticamente y no sean coartadas por intereses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza” (II Congreso Latinoamericano de Periodistas, 1979).

Según tipifica el Código Latinoamericano de Ética Profesional, en su Art. 7, considera como acciones violatorias a la Ética Profesional, las siguientes:

- El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual.
- La aceptación de soborno, el cohecho y la extorsión.
- La omisión de información de interés colectivo.
- La difamación y la injuria.
- El sensacionalismo.

De igual forma se considera violación, la participación y complicidad de los periodistas en la represión de la prensa y trabajadores de la Información. (Código Latinoamericano de Ética Profesional, 1979)

2.6.2.15 Principios Internacionales de ética profesional de 1983

Este documento fue publicado el 20 de Noviembre del año 1983, es una declaración de los periodistas a solicitar en un sentido estricto el cumplimiento de los principios allí plasmados, como parte de un buen transitar en aspectos relacionados con la ética y el derecho a la información. Dentro de los principios que destaca en dicho documento se encuentran:

- El derecho del pueblo a una información verídica.
- Adhesión del periodista a la realidad objetiva.
- La responsabilidad social del periodista.
- La integridad profesional del periodista.
- Acceso y participación del público.
- Respeto de la vida privada y de la dignidad del hombre.
- Respeto del interés público.

- Respeto de los valores universales y la diversidad de las culturas.
- La eliminación de la guerra y otras grandes plagas a las que la humanidad confronta.
- Promoción de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación. (Código Latinoamericano de Ética Profesional, 1979).

2.6.2.16 Código de ética del Periodismo Ecuatoriano

“El Código de Ética del Periodismo Ecuatoriano, fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, en la ciudad de Cuenca, el 17 de noviembre de 1978. Promulgado en el Registro Oficial No. 120, de 4 de febrero de 1980” (Colegio de periodistas de pichincha, 2000).

En su contenido esgrime las pautas para ejercer un periodismo apegado a los Derechos de libertad de expresión y comunicación, realizando de esta manera lo consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como los demás Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de libertad de expresión como derecho fundamental.

Sobre el tema, Piedra (2008), señala:

“La delicada tarea que cumple el periodista profesional le obliga también a ser altamente responsable con los principios universales de la convivencia pacífica entre los países del mundo y el respeto mutuo con los fundamentos sociales de su propio pueblo y sus legítimas aspiraciones y con las libertades y derechos de la persona humana. No puede, en consecuencia, prestarse para alentar acciones o planes que atenten contra estos principios fundamentales. Deberá ser ajeno al sensacionalismo irresponsable, a la mercantilización de la noticia o cualquier tipo de manipuleo de la información o de la opinión que falsee, tergiverse, niegue o limite la verdad”. (Piedra, <https://eticadelacomunicacion.wordpress.com>, 2008, pág. 1)

Es importante señalar que la ética no está normada, se exige, pero realmente corresponde a un comportamiento humano apegado a moral y a buenas costumbres, difícil de medir bajo una norma. Los principios éticos orientan la acción del ser humano que se convierten en una obligación civil.

Dentro de los artículos que conforman el Código de Ética del Periodismo Ecuatoriano se encuentran:

“Artículo 6.- El periodista está obligado a respetar la convivencia humana. Le está prohibido preconizar la lucha racial o religiosa. Defenderá la supervivencia de los grupos étnicos y sus derechos a la integración y al desarrollo del país.

Artículo 7.- El periodista está obligado a defender el derecho y el ejercicio de la libertad de expresión de todos los sectores de la comunidad, especialmente de los marginados de la comunicación social”. (Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, 1978).

“El Código está conformado por 44 artículos claramente definidos y entendibles, realizando la importante labor del periodista y la conducta moral y ética que debe prevalecer en el desarrollo de la profesión. El Periodista no debe comunicar informaciones que atenten contra la dignidad de otras personas, naturales o jurídicas. Debe rectificar las que son probadas como falsas, con la finalidad de ganar prestigio y honor en su desempeño. Según el Art. 32. Al periodista le está prohibido utilizar como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado, no prestar su nombre para amparar publicaciones o programas donde no tenga participación efectiva”. (Piedra, <https://eticadelacomunicacion.wordpress.com>, 2008)

2.6.2.17 Efectos Jurídicos de la Ley Orgánica de Comunicación promulgada en Quito el 25 de Junio de 2013

La Ley Orgánica de Comunicación, ha generado mucha polémica, no es secreto de que las recientes leyes promulgadas en temas de comunicación en distintos países se han caracterizado por la restricción de libertades y el control que el Estado espera tener sobre la información que emiten los medios, con mayor énfasis sobre los impresos, televisivos y radio (El telegrafo , 2013).

Análisis previos a la promulgación de la Ley, por parte de expertos en el tema de comunicaciones, coincidieron en que la ley es inconstitucional, por oponerse a normas establecidas en la Constitución Nacional de la República. Tal como lo expresa el Artículo

424 de la Constitución Nacional del Ecuador “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”, en este sentido se destaca la supremacía de la Constitución Nacional y todos los Deberes y Derechos plasmados no deben ser contradichos en las demás normas y leyes promulgadas por el mismo Estado.

“De esta manera, las objeciones a la promulgación de la ley no se hicieron esperar y aún después de promulgada ha recibido duras críticas desde muchos sectores de la sociedad, entre ellos la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (FUNDAMEDIOS), organización creada en el año 2007 en el Ecuador, con la finalidad de hacer monitoreo, investigación y lucha por la defensa por el Derecho a la Libertad de Expresión en el país desde hace más de diez años. La fundación tiene como tarea principal el apoyo a medios de comunicación y periodistas a través de su red de monitoreo de amenazas a la libertad de expresión y asociación, proyectos, capacitaciones, talleres destinados a la reflexión en torno al oficio periodístico” (Fundamedios, 2017, pág. 1).

Las reacciones surgen porque no suena coherente que el Estado decida que se puede publicar y que no se puede publicar, limitando de esta forma la libertad y derecho a la información que todo ciudadano debe tener según la Constitución Nacional derivada del mismo Estado.

Dentro de las regulaciones impuestas en la Ley Orgánica de Comunicación vigente desde el 25 de junio de 2013, se encuentran las siguientes:

2.6.2.18 Franjas horarias

Se refiere a horarios establecidos considerando la hora de publicación en radio y televisión, según los contenidos. Al respecto, el artículo 65 de la mencionada Ley determina:

- “Horario Familiar: Incluye a todos los miembros de la familia. La franja horaria familiar comprende desde las 06h00 a las 18h00. En esta franja solo se podrá difundir programación de clasificación “A”: Apta para todo público;
- Horario de Responsabilidad compartida: La componen personas de 12 a 18 años, con supervisión de personas adultas. La franja horaria de responsabilidad

compartida transcurrirá en el horario de las 18h00 a las 22h00. En esta franja se podrá difundir programación de clasificación “A” y “B”: Apta para todo público, con vigilancia de una persona adulta; y,

- **Horario para Adultos:** Compuesta por personas mayores a 18 años. La franja horaria de personas adultas transcurrirá en el horario de las 22h00 a las 06h00. En esta franja se podrá difundir programación clasificada con “A”, “B” y “C”: Apta solo para personas adultas”. (Ley Orgánica de Comunicación , 2013)

Estas franjas de horarios deben ser acatadas por todos los medios de comunicación, el incumplimiento de lo establecido puede generar sanciones por parte de la Superintendencia de Información y Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omite cumplir con la obligación.

Tomando en consideración lo dispuesto en la Ley, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establece los parámetros técnicos, donde la responsabilidad recae sobre todos los medios de comunicación, encargados de garantizar el cumplimiento de lo expuesto.

“Estos importantes cambios en la regulación de la programación no solo se realizaron en el Ecuador. Para el año 2011, países como Colombia, Paraguay y México, también ponen en vigencia acuerdos que regulan los contenidos de la televisión abierta a través de franjas, incluyendo en algunos casos la publicidad, y en otros destacando la protección para los menores de edad”. (El Comercio, 2014, pág. 1).

2.6.2.19 Información de entretenimiento

Se establece que toda la información que se publique sea de relevancia pública o de interés general. En cuanto a los contenidos e información relacionados con el entretenimiento, adquieren la condición de información de relevancia pública cuando éstos son transmitidos a través de medios de comunicación, por lo tanto no puede violarse el derecho a la honra de las personas u otros derechos establecidos en la Constitución o Convenios Universales de Derechos Humanos (Romel, 2013).

2.6.2.20 Posición de los medios ante asuntos judiciales

Es menester hacer mención acerca de lo que establece la Ley Orgánica de Comunicación, respecto a la posición que tomen los medios sobre asuntos judiciales. En

virtud de la objetividad que debe caracterizar a los casos judiciales, la Ley establece que los medios de comunicación se deben abstener de fijar alguna posición institucional sobre la culpabilidad o no de quienes estén involucrados en casos judiciales o investigaciones legales, hasta que se dicte sentencia ejecutoria, por parte de las autoridades competentes, de acuerdo al principio de presunción de inocencia, establecido en el Artículo 76, inciso 2 de la Constitución.

Se hace referencia a esta parte de la ley, ya que se ha observado en medios televisivos posiciones parciales, relacionados con casos de juicios a distintas personas que aún no han sido juzgadas. De igual manera, cabe señalar que la Ley sanciona el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25, y para ello toma en consideración información manejada por el Servicio de Rentas Internas (en adelante SRI), imponiendo una multa equivalente al 2% de la facturación promediada de los últimos tres meses del medio de comunicación que incurra en la falta, de acuerdo a lo presentado ante el SRI.

2.6.2.21 Atribuciones a la Superintendencia de la Información y Comunicación

En la LOC promulgada en el año 2013, se le asignan atribuciones a la SUPERCOM a través del Artículo 56. Sin embargo, desde la puesta en marcha de esas atribuciones se han generado una serie de eventos no muy bien aceptados por la sociedad en general y medios de comunicación que hacen vida en el país. Parte de las acciones tomadas por la SUPERCOM durante los últimos cuatro años se han caracterizado por la sanción a distintos medios de comunicación y la imposición de multas.

Según información suministrada a través del Diario El Comercio (2018), desde el 2014 al 2017 la SUPERCOM impuso 429 Multas, algunas de ellas decididas de maneras discrecionales y parcializadas. De igual manera, la revista Plan V del Ecuador, publica que:

“La Superintendencia de Comunicación (Supercom) a cargo de Carlos Ochoa cerró otro año más con números voluminosos. Dos estudios publicados por Fundamedios en las últimas semanas demuestran cómo opera esta maquinaria. Solo en el 2016, las sanciones y los procesos contra medios, periodistas y comunicadores aumentaron en un 69% en relación al 2015”. (Plan V, 2017)

Del mismo modo la Organización No Gubernamental antes citada, registró en el año 2016, la cantidad de 168 casos de sanciones a medios de comunicación y a periodistas. Dentro de los medios de comunicación se encuentran:

- La Hora.
- Canal Uno
- Diario Extra
- Radio FM Fútbol La Redonda.

“De este último medio, es imposible no recordar el episodio que protagonizaron sus locutores el año pasado cuando acudieron a una audiencia en la Supercom en calzoncillos, hecho el 19 de octubre de 2016 y su defensa reclamó que la Supercom sea juez y parte. Este medio ha sido procesado por difundir contenidos “no aptos” para el horario familiar: uno de ellos mencionar la palabra “mozas” al aire. Esta radio lleva hasta el momento 13 sanciones”. (Plan V, 2017).

De acuerdo a un análisis que hace la ONG sobre 606 casos relacionados con sanciones y multas contra medios y periodistas, resume lo siguiente:

Tabla 1
Tipo de sanción impuestas por SUPERCOM 2014-2017

Sanción	Porcentaje
Multa	57%
Amonestaciones	27%
Disculpa Pública	11%
Rectificaciones	3%

Elaborado por: La autora, 2018

Fuente: <http://www.ecuadorchequea.com>

“Se muestra en la tabla No. 1, los porcentajes por tipo de sanción impuesta por la SUPERCOM, durante los últimos tres años a medios de comunicación y periodistas en el Ecuador. Según el análisis que hace la ONG al respecto, no existe una metodología clara y transparente para determinar las multas o sanciones interpuestas, por ejemplo al momento de asignar el máximo de una multa no se hace diferencia entre un medio de alcance nacional y un medio de alcance regional”. (Plan V, 2017, pág. 1).

Tabla 2
Cantidad de Procesos

Descripción	Cantidad
Sanciones	508
Multas	314
Amonestaciones Escritas	131
Disculpas públicas	53

Elaborado por: La Autora, 2018

Fuente: <http://www.ecuadorchequea.com>

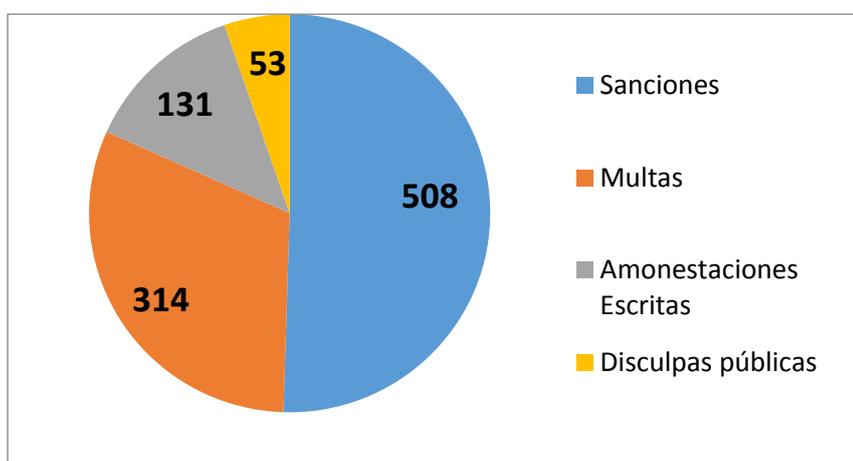


Gráfico 1 Cantidad de procesos de SUPERCOM

Fuente: <http://www.ecuadorchequea.com>

2.6.2.22 Código Deontológico

La Ley de Comunicación vigente, establece en el Artículo 9 lo referente a Códigos Deontológicos, a través de los cuales se plantean las normas mínimas en los procesos comunicacionales. Esto va dirigido a todos los medios de comunicación tanto públicos, como privados y comunitarios, y se les exige generar cada uno su propio código deontológico de manera tal que les permita ejercer la función comunicacional de manera adecuada. A su vez el código Deontológico debe estar orientado a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional (Ley Orgánica de Comunicación , 2013).

En primer lugar, los Códigos Deontológicos no pueden suplir a la ley en ningún modo, y en segundo lugar, deben estar expedidos tomando en consideración lo expuesto en el Artículo 10 de la Ley de Comunicación. Es importante destacar que para el ejercicio de periodismos se deben contar con la ética de la persona que está realizando dicha labor para que pueda informar de manera veraz y oportuna sin alterar el contenido de la información obtenida, además debe ser llevada con imparcialidad no favoreciendo a ningún partido político, ni social, ni cultural, sino cumplir con el deber de informar la verdad, por ello al emitir información y opiniones, los medios de comunicación deben considerar lo siguiente:

2.6.2.22.1 Información referida a la dignidad humana

Se exige el respeto a la honra y reputación de las personas, la abstención de difundir contenidos y comentarios discriminatorios, y el respeto a la intimidad personal y familiar.

2.6.2.22.2 Información relacionada a los grupos de atención prioritaria

Al respecto la Ley orgánica de Comunicación en el artículo 10, referido anteriormente establece:

- a. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud;
- b. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades;
- c. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas;
- d. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente;
- e. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- f. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento. (Ley Orgánica de Comunicación , 2013, pág. 3)

2.6.2.22.3 Información concerniente al ejercicio profesional

También el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, se encuentran: abstenerse de tergiversar con intención información u opinión difundida a través de los medios, así como la promulgación de imágenes ilícitas, defender el derecho a la cláusula de conciencia, no permitir la censura, independientemente de quien la pretenda realizar. De igual forma establece:

- Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional;
- Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales;
- No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa (Ley Orgánica de Comunicación , 2013).

La ley indica que cualquier ciudadano común u organización, puede denunciar ante la Superintendencia de la Información y Comunicación, a los medios de comunicación que no cumpla con lo normado. De ser cierto lo expuesto en la denuncia, se emitirá amonestación escrita, “siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida administrativa” según lo que establezca la Ley.

2.6.2.23 Derecho a la Cláusula de Conciencia

Según estipula la Ley de Comunicación, en su artículo 39, la cláusula de conciencia “es un derecho de los comunicadores sociales y las comunicadoras sociales, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones”. (Ley Orgánica de Comunicación , 2013). Se otorga el derecho a recurrir a la cláusula de conciencia, cuando los profesionales de la comunicación no compartan o no estén de acuerdo con llevar a cabo una acción o ejecutar una orden contraria a lo que establece la ley y el Código de Ética garantizando de esta manera la independencia en las funciones que desempeñan los comunicadores.

Lo anterior engloba de igual modo, la negación a firmar cualquier texto que haya sido modificado por autoridades o superiores, pretendiendo adjudicar al comunicador la autoría del mismo. Es importante señalar que la posición que tomen los comunicadores sociales amparados en el Derecho a la Cláusula de conciencia, no es razón de despido, sanción, perjuicio o desmejora laboral.

2.6.2.24 Opiniones acerca de la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación

“La ley de comunicación fue expedida y publicada el 25 de junio de 2013 en el Suplemento del Registro Oficial No. 22, en respuesta de una consulta popular realizada el 7 de mayo de 2011 en la cual el pueblo ecuatoriano decidió que la Asamblea Nacional cree una ley de comunicación que sustente un "Consejo de Regulación que normalice la difusión de contenidos de la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios; y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o medios emisores” (Castro, 2013, pág. 15).

Las nuevas potestades de regulación y control que emanan de esta ley y sus organismos, deben estar sujetas a los límites sancionatorios y el resultado de sus atribuciones deben ser jurídicamente motivadas basándose en la premisa que en una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro, pero desde la entrada en vigencia de la referida ley, se ha realizado diferentes críticas acerca de esta norma jurídica. A continuación se hará referencia de ciertas opiniones de expertos y juristas entorno a la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación:

“El ciudadano Andrés Michelena, Secretario Nacional de Comunicación, en una entrevista brindada al periódico el Universo, en fecha 27 de Febrero del 2018, manifestó que debe ser revisada la pertinencia de la existencia de la Superintendencia de Comunicación (Supercom), cuestionado asimismo la figura de linchamiento mediático, la cual fue creada la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), además considera que también debe ser reformada las imposiciones de multas a los medios. De igual manera expresó que las principales reformas a la referida ley deben ser realizadas conforme a los derechos y garantías establecidas en los convenios y tratados internacionales vigentes, los cuales han sido suscritos por Ecuador, evitando que los mismos sean vulnerados por medio de estipulaciones establecidas en las normas”. (Rivadeneira, 2018, pág. 1)

De lo anterior referido se puede indicar que la opinión del Señor Andrés Michelena sustenta que la Supercom debe ser eliminada y los cambios que se propongan para desarrollar en la reforma a la Ley de Comunicación deben ser realizados tomando en consideración los Derechos Humanos establecidos en los diversos tratados y

convenciones internacionales que han sido suscritos por Ecuador, asimismo se considera importante definir una ley que regule los medios públicos, que afiance la independencia editorial y financiera.

Al respecto, el jurista Raúl Zavala hizo referencia en su blog, acerca del Observatorio Legislativo de Fundación Ciudadanía y Desarrollo, realizado el 28 de mayo en el marco de su campaña “Ojo Con La Asamblea”, en conjunto con la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE, organizaron un panel acerca de: “Reformas a la Ley de Comunicación ¿Avance o Retroceso?”. Este evento contó con la participación de los asambleístas Wilma Andrade (ID), Patricio Donoso (CREO) y Pabel Muñoz (AP). Dentro de las opiniones de los legisladores las más destacadas fueron las siguientes:

- La legisladora Wilma Andrade aludió que el proyecto de Ley de reforma fue presentando, con el objeto principal de eliminar a la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom). También acerca del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), indicó que es imperioso realizar cambios positivos para que la entidad sea conformada por representantes de los gremios periodísticos y periodistas de los medios públicos, privados y comunitarios (Zavála, 2018, pág. 2).

En dicho foro realizado se hizo énfasis en las denuncias que fueron realizadas ante la Supercom, las cuales fueron presentadas por funcionarios públicos y solo por la ciudadanía. Asimismo considera que las reformas que se realicen a la ley tendrán un impacto positivo en el desarrollo de libertad de expresión.

Por su parte, el asambleísta Patricio Donoso indicó en el desarrollo del foro lo siguiente:

“La libre expresión es un derecho que se encuentra contemplado en los instrumentos internacionales y que la actual normativa viola estos instrumentos y la Constitución. En representación del movimiento Creo, dijo que la Ley debe derogarse porque fue aprobada de manera inconstitucional. Añadió que para crear una nueva normativa se debe entablar un diálogo con distintos sectores. Concluyó su intervención señalando que se deben garantizar tanto la libertad de expresión como el derecho de la ciudadanía a estar informada” (Zavála, 2018, pág. Parrf 2)

Finalmente, el asambleísta Pabel Muñoz manifestó en el desarrollo del foro

“La Ley de Comunicación es necesaria y debe contemplar un equilibrio entre la libertad de expresión y la honra de los ciudadanos. Manifestó su desacuerdo con las propuestas de derogatoria y planteó que la necesidad de que se analice dentro de la Asamblea Nacional qué artículos deben ser reformados y cuáles deben permanecer. Sobre el código deontológico, manifestó que son normas necesarias orientadas a proteger los derechos de la ciudadanía. Adicionalmente, expuso que es importante mantener el apoyo a la producción nacional a través del mecanismo “uno por uno” y que se debe promover en esta reforma el respeto a los derechos laborales de los profesionales de la comunicación” (Zavála, 2018, pág. Párraf 3).

De igual manera el jurista Zavala agregó que:

“Esta norma impone al medio de comunicación y al periodista probar los hechos que difunde, lo que elimina el derecho a la información de la sociedad ecuatoriana. “Este proyecto en el futuro será sancionado por tribunales internacionales porque no tiene carta de presentación en un mundo civilizado”, por ello es necesaria su reforma, a fin de garantizar los derechos de libertad de expresión e información”. (Zavala, 2017, pág. Párrf 4).

Por consiguiente, es necesario que la propuesta de la reforma a la Ley de Comunicación, que actualmente está en discusión en la Asamblea Legislativa, provea soluciones a los conflictos que se han generado por esta norma anteriormente referida, considerando que su contenido regula mayormente a los medios de comunicación social privados, exigiendo que exista la equidad y el cumplimiento efectivo a la Libertad de expresión.

2.6.2.25 Impacto Social y Jurídico que tendría la Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación si se elimina SUPERCOM.

- Actualmente en el Ecuador se estudia la Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, dentro de lo cual se plantea la eliminación de la Superintendencia de Comunicación. La posible eliminación de este organismo trae consigo una serie de apreciaciones desde el punto de vista social y jurídico que bien merecen ser mencionados.

- Según información suministrada a través del Diario El Comercio en fecha 22 de Mayo de 2018, le serán atribuidas a la Defensoría del Pueblo, algunas funciones que se habían asignado a la Superintendencia de Comunicación.
- “De acuerdo al proyecto presentado, se solicita Reformar a 66 artículos de la LOC, la modificación de los nombres de dos capítulos, crear 18 artículos y elimina 12, a esto se une que la nueva Ley tendrá cuatro disposiciones generales y seis transitorias”. (Diario El Comercio, 2018).
- “Dentro de los cambios sociales que podría generar la nueva reforma a la norma jurídica referida con anterioridad, se encuentra que se eliminará la consideración de la comunicación como un servicio público. Sin embargo, esto debe ser consultado ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos” (Corte IDH)
- Con el cierre de SUPERCOM se eliminan las medidas administrativas que se han interpuesto a los medios de comunicación, mostrándose así un escenario de posible entendimiento entre las partes y contribuyendo a un mejor clima en el país.
- Figuras como el linchamiento mediático y la censura previa, podrían ser suprimidas. Este tipo de sanciones aplicadas han generado malestares sociales y climas de contradicción que para nada favorecen la relación con los medios de comunicación, situación de que alguna manera también la perciben los ciudadanos en general.
- La eliminación de la SUPERCOM se presenta como parte de un buen escenario favorable para la paz y el entendimiento entre el Estado y los medios de comunicación.
- “Según el Proyecto, se dispone de 180 días vigentes para que la Reforma entre en vigencia. El mismo tiempo se asigna para que se realice la liquidación y definir a cual entidad irán los activos, pasivos, bienes e información de la SUPERCOM, previo nombramiento de un Consejo Transitorio”. (Diario El Comercio, 2018)
- “Según la propuesta de reforma, se plantea medios de comunicación institucional y medios del público, con la finalidad de fomentar espacios para democratizar la comunicación”. (Diario El Comercio, 2018).

Por consiguiente, revisadas la referidas pautas se considera que la eliminación de la Supercom, puede mejorar la regulación de información o contenido que difunden los medios de comunicación, debido a que este organismos se encarga de establecer medidas administrativas y existen antecedentes en cuanto a las sanciones impuestas a los medios

de comunicación, reflejándose un escenario de posible entendimiento entre los medios de comunicación y el Estado, quienes están encargados de velar por garantizar el derecho de comunicación y libertad de expresión.

2.6.3 Derecho comparado

2.6.3.1 Libertad de expresión en México

El derecho a la libertad de expresión en México está consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en fundamentales instrumentos internacionales en los que México es Parte: el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 13 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 6 primer párrafo de la CPEUM

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado” (Mexico, 1917.)

En este artículo se encuentra regulada la libertad de expresión. Se establece la obligación para el Estado de no interferir en el ejercicio de este derecho y los límites para el ejercicio del mismo. Asimismo, no hay ley ni autoridad que gocen de ir en contra de la libertad de expresión, no existen más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6. De esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

En concordancia el artículo 7 de la referida Constitución expresa:

“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito” (Mexico, 1917.)

“El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho” (Rios, 2016).

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

2.6.3.2 Libertad de expresión en el Derecho comparado

Estados Unidos.

“Existe en la actualidad una doble protección constitucional de la libertad de expresión: la proporcionada por la Primera Enmienda de la Constitución Federal y la atribuida por los preceptos relativos a la libertad de expresión contenidos en todas y cada una de las cincuenta constituciones propias de los Estados miembros de la Unión. Ambas protecciones deberán ser respetadas por los Estados y las administraciones locales, cuyas actuaciones son atribuibles en definitiva a los Estados porque son consideradas subdivisiones políticas suyas, derivando su autoridad de los Estados, por haber sido creadas por ellos” (Montes, 2015).

“Las regulaciones constitucionales de la libertad de expresión, hay que afirmar que la protección constitucional federal de los derechos se plantea como un estándar mínimo que los Estados deben respetar debido a la primacía del derecho federal, pero que pueden superar, incrementando la protección de determinados derechos, como, en este caso, la libertad de expresión, mediante sus textos constitucionales, estatutos e interpretación judicial de su derecho escrito (especialmente la Constitución) y del common law” (Montes, 2015).

2.6.3.3 Argentina

La Constitución Nacional Argentina establece que:

“Artículo 14. Todos los habitantes de la Nación gozarán de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender” (Constituyente, 1994).

En concordancia el Artículo 32 señala: “El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”. Las normas internacionales de derechos humanos mencionadas precedentemente forman parte del derecho argentino de conformidad con la Constitución de la Nación.

2.6.3.4 Chile

En Chile, el ordenamiento jurídico garantiza tanto la libertad de expresión como la protección de la vida privada. Por una parte, el artículo 19 del texto constitucional en numeral 12, asegura a todas las personas:

“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social. Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán

establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo. La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, DE CHILE 2010).

2.7 MARCO LEGAL

2.7.1 Constitución de la República del Ecuador (2014)

Sección III

Comunicación e Información

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación (Constitución de la República del Ecuador, 2014).

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente (Constitución de la República del Ecuador, 2014).

2.7.2 Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador.

Art. 9.- Códigos deontológicos.- Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos códigos deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional. Estos códigos deberán considerar las normas establecidas en el artículo 10 de esta Ley. Los códigos deontológicos no pueden suplir a la ley. (Ley Orgánica de Comunicación , 2013)

Art. 10.- Normas deontológicas.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones (Ley Orgánica de Comunicación , 2013)

2.7.3 Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:

- a. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica;
- b. Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas;
- c. Respetar el derecho a la presunción de inocencia;
- d. Abstenerse de difundir publireportajes como si fuese material informativo;
- e. Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias;
- f. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones;
- g. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario;
- h. Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente;
- i. Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.

(Ley Orgánica de Comunicación , 2013).

El incumplimiento de las normas deontológicas establecidas en este artículo podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización ante

la Superintendencia de la Información y Comunicación, la que, luego de comprobar la veracidad de lo denunciado, emitirá una amonestación escrita, siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida administrativa establecida en esta Ley. (Ley Orgánica de Comunicación , 2013).

Actual órgano de control en materia de comunicación e información:

“Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.

La Superintendencia tendrá en su estructura intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita. La o el Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución. Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento (Ley Orgánica de Comunicación , 2013).

Art. 56.- Atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación.- Serán atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación:

1. Fiscalizar, supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación;
2. Atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, en materia de derechos de la comunicación;
3. Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información sobre sí mismos que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

4. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de esta Ley y de la regulación que emita la autoridad reguladora; y,
5. Las demás establecidas en la ley” (Ley Orgánica de Comunicación , 2013).

2.7.4 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley (Ley Orgánica de Comunicación , 2013).

“La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se crea considerando la importancia del principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público, resaltando que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer”. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipos de Investigación

Descriptiva

Según Narváez explica:

“Este método opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por las investigaciones exploratorias. Esta descripción podría realizarse usando métodos cualitativos y, en un estado superior de descripción, usando métodos cuantitativos”. (Narváez, Díaz, 2015).

En la presente investigación se pretende determinar mediante la aplicación de encuestas cuáles son las consideraciones que tienen los profesionales del Derecho acerca de los cambios que están siendo debatidos actualmente en la Asamblea para reformar la Ley de Comunicación, siendo uno de los principales temas la eliminación de la Supercom. Además se describirá los efectos producidos desde la entrada en vigencia de la Ley de Comunicación en el desarrollo de la libertad de expresión.

Exploratoria:

“Este tipo de investigación tiene como propósito proporcionar una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, de una manera tentativa o aproximativa. Este tipo de estudios es necesario cuando todavía no se dispone de los medios o no hay acceso para abordar una investigación más formal o de mayor exhaustividad”. (ROJAS, 2011).

Dicha exploración se desarrolló mediante las entrevistas y métodos bibliográficos a fin de determinar las percepciones de profesionales y asambleístas en relación al tema de la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación y la necesidad que existe de que pueda crearse un Código Deontológico General del Periodismo. Específicamente se exploró entre los abogados y profesionales expertos de la comunicación las percepciones que tienen acerca de la libertad de expresión y la pertinencia de la Supercom.

3.2 Enfoques de la investigación

Dentro del enfoque que se desarrolla en esta investigación con enfoque mixto, es decir cualitativo y cuantitativo, puesto que por la rigurosidad y variabilidad en función de los hechos se establece este enfoque.

Enfoque cualitativo:

“La investigación cualitativa busca la comprensión e interpretación de la realidad humana y social, con un interés práctico, es decir con el propósito de ubicar y orientar la acción humana y su realidad subjetiva. Por esto en los estudios cualitativos se pretende llegar a comprender la singularidad de las personas y las comunidades, dentro de su propio marco de referencia y en su contexto histórico-cultural”. (Rodríguez, 2011).

Este se aplica mediante el instrumento de las entrevistas, donde la muestra escogida describirá los aspectos relevantes del fenómeno en estudio, dando percepciones basadas en las cualidades y características del mismo.

Enfoque Cuantitativo.-

“Los estudios de enfoque cuantitativo pretenden la explicación de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva. Su intención es buscar la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar sus resultados a poblaciones o situaciones amplias”. (Medina, 2012).

La presente investigación utiliza este enfoque al desarrollar encuestas que son realizadas a un grupo de personas determinadas, seleccionadas mediante la aplicación de una fórmula, los resultados son analizados y procesados numéricamente, valorando los resultados en porcentajes.

3.3 Técnicas de investigación

La encuesta

“Es un método de investigación y recopilación de datos utilizados para obtener información de personas sobre diversos temas. Las encuestas tienen una variedad de propósitos y se pueden llevar a cabo de muchas maneras dependiendo de la metodología elegida y los objetivos que se deseen alcanzar”. (Question, 2017)

Este instrumento será aplicado a los profesionales del Derecho de libre ejercicio inscritos en el colegio de abogados en la ciudad de Guayaquil, quienes tienen conocimiento en relación a la temática planteada.

La entrevista

“La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial”. (Díaz Bravo, 2018)

Este instrumento será aplicado a los periodistas y profesionales que ejercen en los medios de comunicación, tanto de prensa escrita como televisada, a fin de determinar sus criterios sobre la reforma que está siendo discutida en la Asamblea Nacional, donde se pretende eliminar la Supercom y otros aspectos que regula la ley.

3.4 Población y muestra.

En función de los datos que se espera obtener el universo de esta investigación está construido por los diferentes Abogados de la ciudad de Guayaquil, que actualmente: 16.901 profesionales de Derecho de libre ejercicio, a los cuales se les realizarán encuestas, también se practicarán entrevistas a expertos en el área de comunicación. Para ello aplicaremos la fórmula siguiente:

$$n = \frac{(k^2) * p * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (k^2) * p * q}$$

k: Nivel de confianza.

p: Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado.

q: Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado= 1.p

N: Tamaño del universo (Se reconoce puesto que es finito).

e: Error de estimación máximo aceptado.

N: Tamaño de la muestra.

Tabla 3
Población.

N.-	DETALLE	CANTIDAD	INSTRUMENTOS
1	Abogados en libre ejercicio que han llevado diferentes procesos	16.901	Encuesta
2	Periodistas	3	Entrevista

Elaborado: Autora.

3.4.1 Muestra

La muestra está constituida por un grupo o porción del universo, el cual es utilizado para demostrar las particularidades de la totalidad. Por consiguiente el universo de este estudio son los abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Guayas, los cuales consta de 16.901, registrados en el foro, del mismo que se calcula la muestra respectivamente, con datos claros y precisos se maneja de tal manera que sean soportados para el sostenimiento a técnicas e instrumentos investigativos.

La fórmula utilizada es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N - 1) + (Z^2 * p * q)}$$

El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de la investigación sean ciertos.

Dónde:

N =	Población =	16.901
p =	Probabilidad de éxito =	0,5
q =	Probabilidad de fracaso =	0,5
p*q=	Varianza de la Población=	0,25
e =	Margen de error =	5,00%
Z =	Nivel de Confianza =	1,96

$$\frac{1,96^2 * 16.901 * 0,5 * 0,5}{0,05^2 * (16.901 - 1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$\frac{3,84 * 16.901 * 0,5 * 0,5}{42.25 + 0,96}$$

$$= \frac{16.224}{43,21}$$

376

3.5 Análisis de los resultados

1. ¿Conoce ampliamente acerca del actual debate en la Asamblea Legislativa sobre la Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación?

Tabla 4
Reforma de la Ley de comunicación

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	210	56%
NO	166	44%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

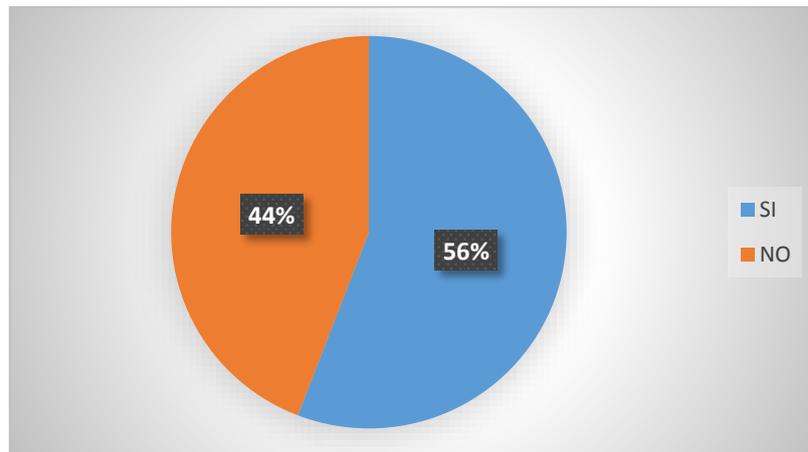


Gráfico 2 Reforma de la Ley de comunicación

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

Análisis: El 100% de los abogados encuestados un 56% conocen ampliamente acerca del actual debate en la Asamblea legislativa sobre la Reforma de la Ley de Comunicación y 44% desconoce del mismo. Por lo que se considera que los profesionales del derecho en su mayoría están relacionados con las noticias acerca de la reforma.

2. ¿Considera que la actual Ley Orgánica de Comunicación presenta falencias en el desarrollo de la información veraz y eficaz?

Tabla 5
Falencia en la ley de comunicación

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	199	53%
NO	177	47%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

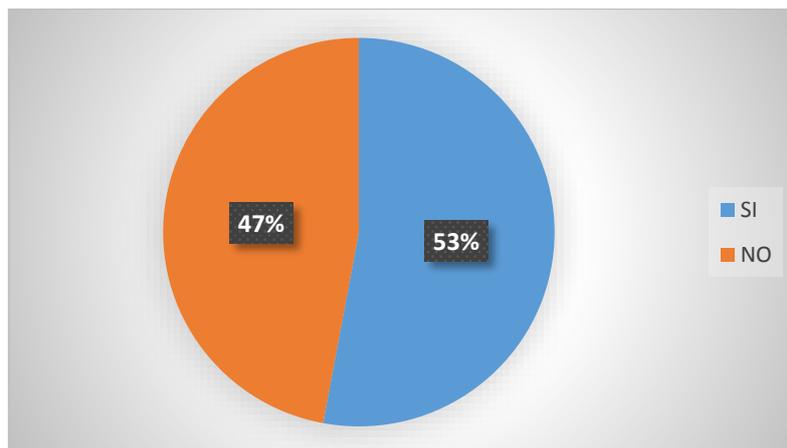


Gráfico 3 Falencia en la ley de comunicación

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

Análisis: El 100% de los abogados encuestados, un 53% considera que la actual Ley de Comunicación presenta falencias en el desarrollo de la información veraz y eficaz, considerando que esta norma desde su entrada en vigencia a presentado críticas por solo establecer controles a medios privados, por otra parte el 47% no considera que existe ninguna falencia.

3. ¿Considera que le Ley Orgánica de Comunicación esta parcializada para sancionar solo a los medios privados?

Tabla 6
Sanciones a los medios

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	175	47%
No	201	53%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

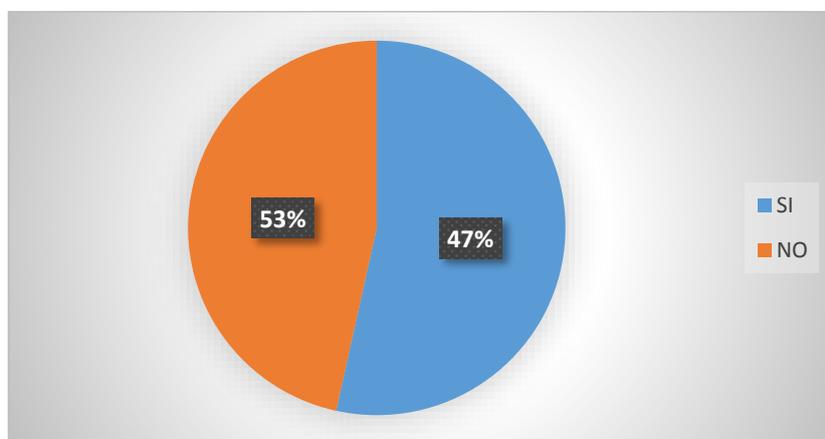


Gráfico 4 Sanciones a los medios

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

Análisis: El 100% de los abogados encuestados un 53% consideran que le Ley de Comunicación no es imparcial al momento de sancionar, porque la misma no está solamente enfocada a sancionar los medios privados, mientras que el 47% si está de acuerdo. Por consiguiente es necesaria que la asamblea legislativa tome en consideración estas sanciones y las mismas sean reformadas para garantizar la equidad y el derecho a la libertad de expresión.

4. ¿Considera que la gestión de la Supercom ha sido imparcial y eficiente para el desarrollo de la Comunicación e información en Ecuador?

Tabla 7
Gestión de Supercom

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	186	49%
NO	190	51%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

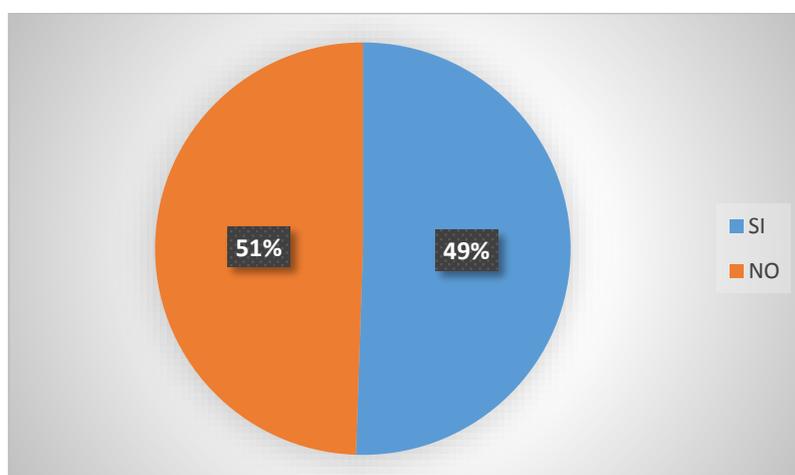


Gráfico 5 Gestión de Supercom

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora

Análisis: El 100% de los abogados encuestados un 51% consideran que la gestión de la Supercom no ha sido del todo imparcial y eficiente para el desarrollo de la Comunicación e información en Ecuador y 49% no está de acuerdo. Porque la misma ha permitido que organismos como la Supercom ejerza un control totalmente parcializado. Por lo tanto se considera oportuno que en la reforma que actualmente está siendo discutida en la Asamblea Legislativa se determine la eliminación de la Supercom, por no considerar necesario la gestión que esta desempeña siendo infructuosa y Parcializada.

5. ¿Considera que el derecho a la libertad de expresión es violentado por las restricciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación vigente?

Tabla 8
Ley de comunicación

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	204	54%
NO	172	46%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil
Elaborado por la autora.

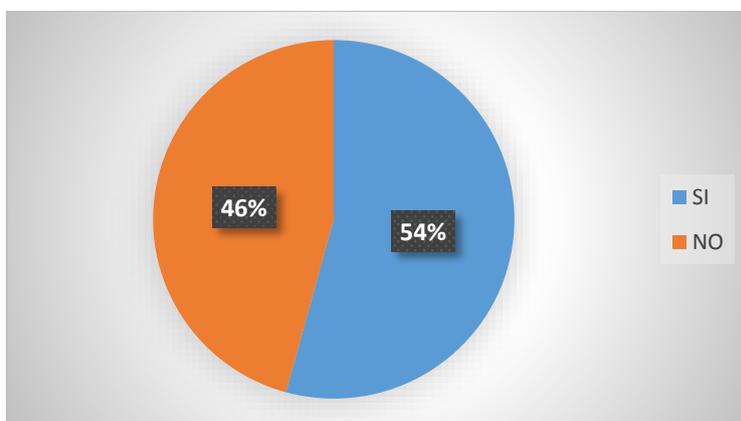


Gráfico 6 Ley de comunicación
Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil
Elaborado por la autora

Análisis: El 100% de los abogados encuestados un 54% consideran que el derecho a la libertad de expresión es violentado por las restricciones establecidas en la Ley de Comunicación vigente, la cual es un derecho constitucional y 46% no está de acuerdo. Por ello, es importante establecer normas que permitan el cumplimiento efectivo de este derecho que ha sido vulnerado por acciones represivas de organismos estatales.

6. ¿Cree usted que es necesaria la reforma de la Ley Orgánica de comunicación, a fin de garantizar el Derecho a la Libertad de expresión?

Tabla 9
Reforma de Ley de comunicación

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	198	53%
NO	178	47%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

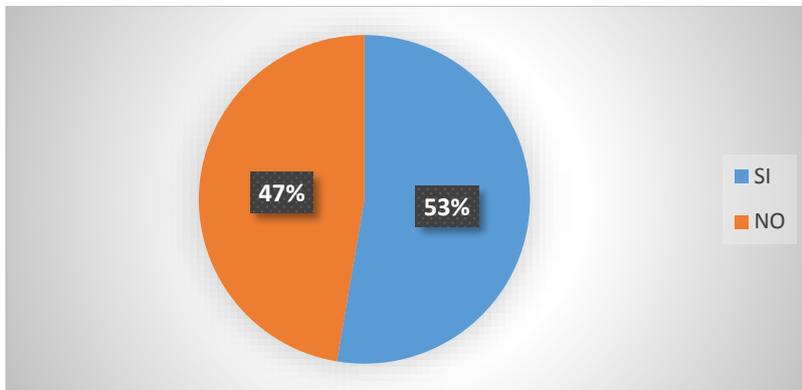


Gráfico 7 Reforma de Ley de comunicación

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

Análisis: El 100% de los abogados encuestados manifestaron un 53% que si consideran necesaria la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, porque de acuerdo a los cambios que en ella se realicen se podrá garantizar el Derecho a la Libertad de expresión, por otra parte el 47% no cree necesaria su reforma, porque consideran que la ley no es inconstitucional. Ante dichos resultados también considero oportuna una reforma a dicha ley contrastada a fin de que los medios de manera imparcial puedan emitir noticias veraces, oportunas y transparentes, a fin de garantizar los derechos que involucran la comunicación y la información.

7. ¿Considera que con la eliminación de la Supercom se garantizará el Derecho a la libertad de expresión?

Tabla 10
Derecho a la libertad

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	210	56%
NO	166	44%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

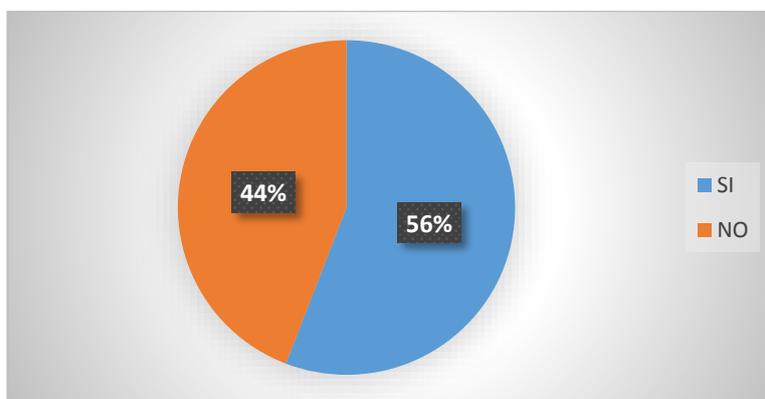


Gráfico 8 Derecho a la libertad

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

Análisis: El 100% de los abogados encuestados un 56% si considera que con la eliminación de la Supercom se garantizará el Derecho a la libertad de expresión en Ecuador, apoyando su eliminación, discutida actualmente en la asamblea y 44% no apoya el planteamiento, desde mi punto de vista de esta investigación la eliminación de la Supercom es conveniente para el desarrollo de este derecho anteriormente invocado, debido a que los medios deben desarrollar sus funciones apegados a los principios establecidos en la Constitución, pero no es necesario el control por parte de un ente, sino que debe obedecer a las normas que incurre en determinadas sanciones, señaladas en la Ley Orgánica de Comunicación.

8. ¿Considera que la Defensoría del Pueblo puede ejercer funciones de supervisión a los medios de comunicación?

Tabla 11
Función de la defensoría del pueblo

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	230	61%
NO	146	39%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

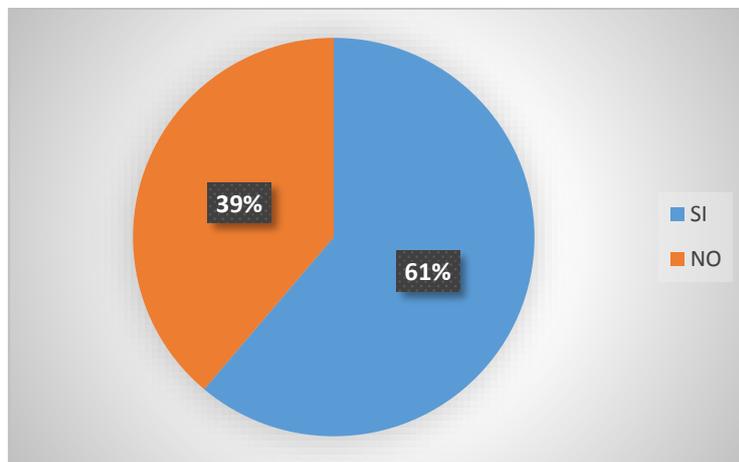


Gráfico 9 Función de la defensoría del pueblo

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

Análisis: El 100% de los abogados encuestados un 61% si considera que la Defensoría del Pueblo puede ejercer funciones de supervisión a los medios de comunicación, porque es un organismo público que está al servicio de la defensa de los derechos de los ciudadanos en general, el 39% no está de acuerdo con dicho planteamiento. Por lo tanto, se puede indicar que la Defensoría del Pueblo es un organismo que tutela el cumplimiento de las normas, los derechos y principios constitucionales, a fin de que sean garantizados, como es este caso los derechos a la libertad de expresión y de estar debidamente informados.

9. ¿Está de acuerdo con la propuesta de la eliminación del linchamiento mediático?

Tabla 12
Propuesta de eliminación mediático

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	239	64%
NO	137	36%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora

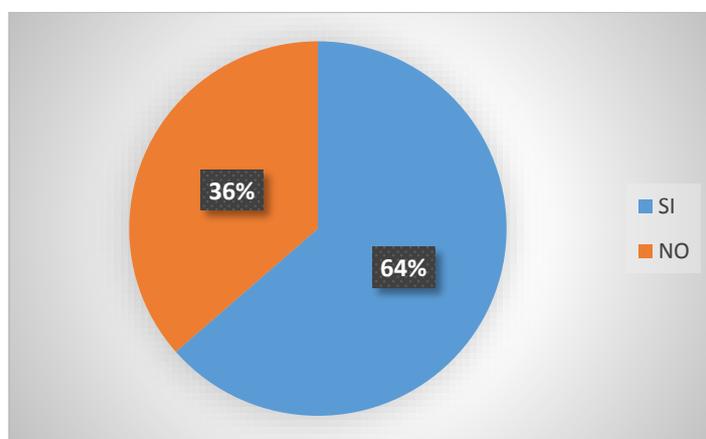


Gráfico 10 Propuesta de eliminación de mediático

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

Análisis: El 100% de los abogados encuestados un 64% si está de acuerdo con la propuesta de la eliminación del linchamiento mediático y 36% no está de acuerdo. Se considera necesaria dicha eliminación, porque la ciudadanía en general merece recibir información verificada, contrastada y contextualizada, pero con la aplicación del linchamiento mediático, muchos medios de información por temor a sanciones de la Supercom se limitaron a informar porque la Supercom consideraba que tales informaciones eran distorsionadas y alarmaban a la población, por ello debe ser eliminada esta figura inquisitoria contenida en la Ley Orgánica de Comunicación.

10. ¿Considera usted factible la eliminación de la Supercom en la Ley de Comunicación?

Tabla 13
Eliminación de la Supercom

Ítems	Resultados	Frecuencia
SI	241	64%
NO	135	36%
Total	376	100%

Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil

Elaborado por la autora.

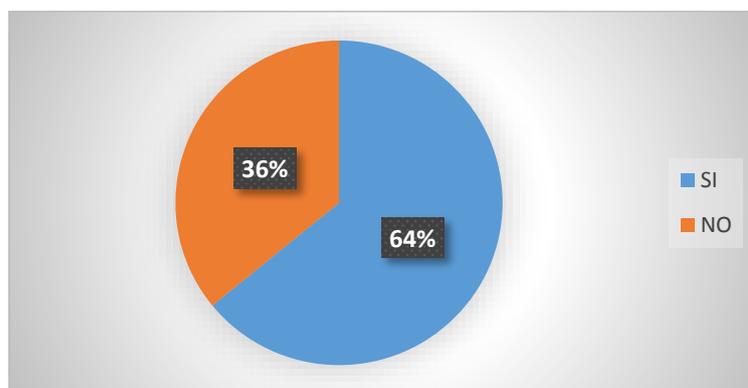


Gráfico 11 Eliminación de la Supercom
Fuente: Abogados inscritos en Guayaquil
Elaborado por la autora.

Análisis: El 100% de los abogados encuestados un 64% si considera necesaria la eliminación de la Supercom en la Ley de Comunicación, porque es necesario garantizar el derecho a libertad de expresión dentro de la sociedad ecuatoriana y sus medios de comunicación, que pueda ser dirigidos con ética, moralidad y objetividad, él 36% no está de acuerdo. De igual manera que la mayoría de abogados consideran necesaria la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación y la eliminación de la Supercom, por consiguiente también estoy de acuerdo con tal planteamiento, a fin de que sea garantizado el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.

Entrevistas a Expertos: Licenciado Juan Manuel Yépez redactor del diario expreso y extra de Guayaquil.

1.- ¿Considera usted, que la actual ley Orgánica de comunicación presenta falencias en el desarrollo de la información veraz y eficaz?

R: Si la ley en su esencia vulnera todo principio de producción de información en los medios de comunicación, porque establece unas condiciones que no están directamente relacionadas con el ejercicio de la profesión, por ejemplo, que es veraz quien define si una noticia es veraz o no, como se define eso nosotros lo que podemos hacer es presentar ,las diferentes visiones que existen con respecto a la noticia, si cada una tiene su punto de vista y lógicamente las noticias tratan de acercarse a la veracidad por completo, entonces yo creo que la ley de comunicación no tiene nada que ver con el ejercicio de la profesión.

2.- ¿Considera usted, que le Ley Orgánica de comunicación está diseñada para sancionar sólo a los medios privados?

R: Es evidentemente que sí, no hay ningún medio del gobierno sancionado por la ley, pese que han cometido muchísimas faltas deontológicas entonces han violado la ley de comunicación, flagrantemente y nadie les ha hecho sanciones por eso.

3.- ¿Considera usted, que el derecho a la libertad de expresión se ha visto vulnerado por las restricciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación vigente?

Si por supuesto que sí, se han visto vulneradas todos los derechos de la sociedad a libre prensa y a la libertad de expresión.

4.- ¿Cree usted, que es necesaria la reforma de la Ley Orgánica de comunicación a fin de garantizar el Derecho a la Libertad de expresión?

Yo creo que no hay que reformarla hay que derogarla por completo a esta ley Orgánica de comunicación, porque siempre va ser restrictiva al periodismo, al poder siempre le va a interesar tener una ley Orgánica de comunicación para controlar a los medios de comunicación y esa es la estrategia, del correato, por ejemplo que se sustentó en un estado de propaganda, sí que se viabilizaba a través de la ley Orgánica de comunicación y que además contaba con la Supercom para sancionar a los medios de comunicación.

5.- ¿Considera usted, que con la eliminación de la Supercom, se garantizará el cumplimiento efectivo de la libertad de expresión?

Esa es una parte que eliminen a la Supercom es una parte de todo, pero yo insisto de que hay que derogarla. En gobiernos anteriores se intentó suprimir a los medios de comunicación, especialmente a los privados, sino se hacía lo que el ejecutivo decía, corría el riesgo de ser sancionado, mire lo peligroso que es esto ósea los ecuatorianos no lo vemos porque nos no golpea tanto directamente no es un aspecto de la vida común o diaria que nos golpee ,directamente pero sin una prensa libre no hay pensamiento libre y tampoco existe democracia nosotros somos parte de la democracia, ósea porque con la opinión se ejerce eso como es específicamente ,entonces no es que la supercom tiene que desaparecer y nosotros estemos tranquilo, la ley tiene que desaparecer ,para que para que nosotros podamos ejercer esa fiscalización del poder para lo que estamos hecho, nosotros somos el intermediario entre la gente y el poder ,si y a través de nosotros el poder tiene que rendir cuenta a la gente, eso es lo que no le gusta al poder rendir cuenta y tampoco le gusta que le fiscalicen y tampoco le gusta que le cuestionen ,entonces es el medio amigo es el que hace relaciones públicas ,no el que le cuestiona o le critica eso él es lo peligroso y en eso tenemos que pensar.

Entrevistas a Expertos: MSC en periodismo, Director de carrera de ULVR de Guayaquil, Docente Federico Varas Chiquito

1.- ¿Considera usted, que la actual ley de comunicación presenta falencias en el desarrollo de la información veraz y eficaz?

R: Dentro del ejercicio de la profesión de comunicación social y periodística, me he podido dar cuenta que la Ley orgánica de comunicación presentan algunos vacíos jurídico, en la cual perjudica precisamente a los medios privados en lo que concierne específicamente en aspectos de multas y sanciones, lo he podido corroborar en cuántos casos específicos como por ejemplo diario extra, el cual ha presentado algunas sanciones que no han llegado a convertirse en censura o clausura permanente del medio y han buscado la manera inclusive de pasar por encima de la sanciones pagando la multa aumentado el tiraje o producción de su producto, en este caso del diario entonces no hay un número primitivo de sanciones que empujen al medio de ser censurado o clausurado permanentemente, por esa parte yo considero que si existe un vacío legal el medio supero en este vacío de la ley Orgánica de comunicación.

2.- ¿Considera usted, que le Ley Orgánica de comunicación está diseñada para sancionar sólo a los medios privados?

R: No precisamente considero que haya sido creada con ese fin, sin embargo la realidad se ve en otras situaciones los mayores perjudicados en este tipo de sanciones y multas como lo indicaba anteriormente, haciendo hincapié a la ley orgánica de comunicación vigente ha sido más drástica con los medios privados y eso es lógico debido a que hay intereses políticos de por medio en este caso.

3.- ¿Considera usted, que el derecho a la libertad de expresión se ha visto vulnerado por las restricciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación vigente?

R: Sí hay que tomar en cuenta algo el periodismo es la voz popular del pueblo o clamor en este caso o de cualquier nación, sin embargo no hay que confundirse entre libertad con libertinaje, en el Ecuador la Ley Orgánica de Comunicación han rotado o guiado mucho al periodismo a ejercerse de manera responsable, de manera precisa, sin embargo también en algunos casos se ha vulnerado el derecho de información y derecho en este caso de libre acceso a ella por medio de los entes reguladores porque estos de aquí de ciertas formas han puesto el pie de ciertas formas, decirlo o no han permitido que esto funcione de una manera más fluida provocando en sí este caso el ejercicio a la no libre expresión en este caso.

4.- ¿Cree usted, que es necesaria la reforma de la Ley Orgánica de comunicación a fin de garantizar el Derecho a la Libertad de expresión?

R: Indudablemente sí, hay que hacerlo para superar estos vacíos legales que comentaba inicialmente y para ser hincapié de lo que tiene que ver con el uso de las franjas horarias de los espacios dirigidos a grandes adolescentes y niños que no están siendo respetados por los medios de comunicación, inclusive hasta los públicos y que le den el debido espacio a la producción nacional, dando así realce y trabajo a lo que se dedican a este tipo de trabajo o producción nacional del Ecuador.

5.- ¿Considera usted, que con la eliminación de la Supercom, se garantizará el cumplimiento efectivo de la libertad de expresión?

No lo considero, puesto que la supercom a pesar de tener siempre su tendencia política por ser parte del estado un organismo del estado hacia ejercer de manera directa el respeto

a la ley de comunicación que se haya, de pronto de manera sesgada hacia la política de turno es una mala interpretación simplemente porque si se la maneja de manera neutral, con carácter netamente moral ético las cosas funcionarían de una manera más acorde, se declara en este caso un ejercicio correcto de la comunicación, no es necesario suprimir o suspender una súper intendencia de comunicación, puesto que si está ha sido hasta ahora mi parecer no ha sido conducido o manejado de una manera acorde tranquilamente, lo que se puede hacer en esta institución es renovar con personal yo que sé de usted que dice una ley Orgánica de comunicación que es la parte correcta.

Entrevistas a Expertos: MSC. Manuel Lázaro Crespín.

1.- ¿Considera usted, que la actual ley de comunicación presenta falencias en el desarrollo de la información veraz y eficaz?

R: El trabajo periodístico profesional engloba estos derechos importantes de la información, por la ley el periodista no debe sentirse presionado, porque es ético presentar información veraz y objetiva.

2.- ¿Considera usted, que le Ley de comunicación está diseñada para sancionar sólo a los medios privados?

R: La ley de comunicación con algunas deficiencias en la administración de los medios y su programación; pero el asunto es la aplicación con dedicatoria a medios que combatan la corrupción.

3.- ¿Considera usted, que el derecho a la libertad de expresión se ha visto vulnerado por las restricciones establecidas en la Ley de Comunicación vigente?

R: Como lo dije anteriormente el detalle es el sentido parcializado del funcionario encargado de la regulación de los medios

4.- ¿Cree usted, que es necesaria la reforma de la Ley Orgánica de comunicación a fin de garantizar el Derecho a la Libertad de expresión?

R: Habrá que analizar los artículos con los cuales existió abuso y una mala información

5.- ¿Considera usted, que con la eliminación de la Supercom, se garantizará el cumplimiento efectivo de la libertad de expresión?

R: Sin duda alguna que al eliminar organismo regulador existirá más libertad y libertinaje en todo lo relacionado a la comunicación y medios.

3.6 Conclusiones previas de las entrevistas

De los datos desprendidos de las entrevistas realizadas a los expertos en el área jurídica y periodística, la mayoría de los entrevistados manifestaron que la Ley Orgánica de Comunicación necesita reformar ciertos aspectos que están relacionados con la libertad de expresión que debe ser desarrollada por los diferentes medios de comunicación permitidos en el país, evidenciándose que la actividad que desarrolla la Supercom desde su entrada en vigencia ha sido inquisitoria, siendo necesaria definitivamente su eliminación, la cual está siendo discutida actualmente en la Asamblea Legislativa a fin de garantizar el cumplimiento y materialización de este Derecho a la Libertad de Expresión ,conforme a lo preceptuando en la Constitución y los Tratados, Convenios Internacionales a los cuales el país está sujeto.

También se puede señalar que los medios de Comunicación en el país deben ser dirigidos por profesionales que la ejerzan con ética, moralidad, objetividad, y correctas, con el fin de informar a los ciudadanos que integran la sociedad ecuatoriana, motivando a que esta información pueda ser veraz, oportuna, transparente y critica, porque en ello consiste el respeto por el derecho a la libertad de expresión, por eso la mayoría ha indicado que es necesaria el mejoramiento y fortalecimiento de la Ley de Comunicación, a través de una reforma.

3.6.1 Conclusiones

1. De los datos obtenidos en las encuestas practicadas a los abogados en ejercicio libre, dieron como resultado, que la mayoría coinciden que el derecho a la libertad de expresión no está siendo aplicada de manera correcta, como lo establece la Constitución y los Tratados Internacionales Legislativos, considerando oportuna la reforma que actualmente está siendo debatida en la Asamblea, a fin de fortalecer los derechos de la ciudadanía, de contar con informaciones veraces, oportunas, basadas en los principios éticos y morales.
2. Se determina que de aprobarse la eliminación de la Supercom, se podrá garantizar el ejercicio pleno de la Libertad de Expresión, debido a que estos organismos comenzaron a operar por mandato de la Ley Orgánica de Comunicación, limitando y restringiendo la información que emiten los medios privados, tanto los de prensa escrita y televisión.
3. De lo revisado en las legislaciones de Derecho Comparado, se pudo verificar que en la legislación mexicana, determina que las manifestaciones de ideas, no son objeto de ningún tipo de sanción o de inquisición, ni de manera judicial o administrativa y solo se imponen sanciones en caso de que las declaraciones realizadas ataquen a la moral, la vida privada o derechos de terceros, los cuales provoquen algún delito o perturben el orden público, dando el derecho de réplica a las partes, pero que se realicen conforme a lo determinado en la ley.

3.6.2 Recomendaciones

1. Es necesario, que esta temática sea discutida ampliamente en foros entre los estudiantes, profesionales y ciudadanía en general, a fin de que todos puedan estar debidamente informados sobre los puntos más relevantes de la actual reforma de la Ley de Orgánica Comunicación, que está siendo actualmente discutida en la Asamblea Nacional.
2. Se considera necesario que la Asamblea Nacional en la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación que se encuentra en debate, incluya en el artículo 10 de la misma, más normas que regulen la ética periodística desde el punto de vista deontológico, siendo aún insuficiente el desarrollo legislativo en este punto, a fin de fortalecer las prácticas de los medios de comunicación social, el desarrollo de la profesión periodística sujeta a los principios y derechos establecidos en la Constitución, así como en los Tratados y Convenios Internacionales, ratificados por el Ecuador.
3. También el linchamiento mediático desde su aprobación causó fuertes polémicas en los medios privados, siendo usada como una herramienta para silenciar los medios que de manera crítica y objetiva emitían una opinión acerca de la gestión de poder judicial o algún rol que cumplan los funcionarios del Estado, debiendo ser eliminada también esta figura.

3.7 Propuesta

Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución en el Artículo 1 establece, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, la Constitución en su Artículo 384, establece, que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él.

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente expresa, todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

RESUELVE

Artículo 1: Refórmese el artículo 26 de la ley, quedando de la siguiente manera:

Prohibir la censura y el linchamiento mediático a medios de comunicación privados y públicos, debiendo los mismos brindar una información conforme a las reglas deontológicas expresada en esta ley. Será inadmisibles la difamación de una persona por los medios de comunicación, la información publicada que se realice de una persona determinada, debe ser cierta, no manipulada, con debidas pruebas, respetando la identidad de las personas involucradas en la misma.

Artículo 2: ELIMINAR la Superintendencia de Información y Comunicación, por consiguiente se derogan los artículos 55, 56,57, 58 y 59 de esta ley. Por consiguiente, de probarse que alguno de los medios ha incurrido en faltas que atenten contra el Derecho de Información, de expresión y sus principios establecidos serán sancionados por vía la jurisdiccional y la vía de defensoría pública.

Para la aplicación de lo señalado anteriormente, se sujetara a las normas jurídicas pertinentes conforme a la legislación aplicable

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial. En la Ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, dado y firmado.

BIBLIOGRAFÍA

- II Congreso Latinoamericano de Periodistas. (1979). *Código Latinoamericano de Ética Periodista*. Caracas .
- Amao, A. (04 de Marzo de 2013). <https://www.mindmeister.com/es/88789691/medios-de-comunicaci-n-masiva>. Recuperado el 27 de Julio de 2018, de <https://www.mindmeister.com>:
<https://www.mindmeister.com/es/88789691/medios-de-comunicaci-n-masiva>
- Barroso, A. (2011). Códigos de deontología periodística:análisis comparativo. *Universitas*, 1-36.
- Canalaudiovisual. (2016). *Código Latinoamericano de ética periodística*. Obtenido de <http://www.canalaudiovisual.com/ezine/books/sitiolegisla/codigolatinoetica.html>
- Castro, L. V. (12 de Septiembre de 2013). *LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN Y SU APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR*. Obtenido de LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN Y SU APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR:
<http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1434654/La+nueva+Ley+de+Comunicaci%C3%B3n+y+su+aplicaci%C3%B3n+para+el+ejercicio+period%C3%ADs+tico.pdf/d68bf7ed-d741-4137-8fb9-1cf850896d76>
- CIDH. (2015). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org>: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- Código Latinoamericano de Ética Profesional. (1979). *Código Latinoamericano de Ética Profesional*. Caracas.
- Colegio de periodistas de pichincha. (2000). *Estatutos de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador*. Obtenido de Estatutos de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador: <http://colegioperiodistaspichincha.org/estatutos-de-la-federacion-nacional-de-periodistas-del-ecuador/>

- Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador. (1978). *CÓDIGO DE ÉTICA PERIODÍSTICA EN EL ECUADOR*. Cuenca: Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2014). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Constituyente, C. G. (1994). *CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA*. Argentina : Congreso General Constituyente .
- CORDICOM. (2018). <http://www.cordicom.gob.ec/consejo/>. Obtenido de CORDICOM: <http://www.cordicom.gob.ec/consejo/>
- Diario El Comercio. (24 de Marzo de 2018). <https://www.elcomercio.com>. Recuperado el 04 de Agosto de 2018, de Diario El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/reformas-ley-comunicacion-eliminar-supercom.html>
- Diario El Comercio. (22 de Mayo de 2018). <https://www.elcomercio.com/actualidad/defensoria-pueblo-tareas-supercom-ley.html>. Recuperado el 04 de Agosto de 2018, de <https://www.elcomercio.com>: <https://www.elcomercio.com/actualidad/defensoria-pueblo-tareas-supercom-ley.html>
- Diario el Universo. (14 de Mayo de 2018). *Supercom será eliminada en reforma a Ley de Comunicación en Ecuador*. Obtenido de Supercom será eliminada en reforma a Ley de Comunicación en Ecuador: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/05/14/nota/6760320/lenin-moreno-supercom-sera-eliminada-reforma-ley-comunicacion>
- Díaz Bravo, L. (2018). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de Investigación en educación médica: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es.
- El Comercio. (22 de Octubre de 2014). <https://www.elcomercio.com/actualidad/regulacion-franjas-horarias-region.html>. Obtenido de <https://www.elcomercio.com>: <https://www.elcomercio.com/actualidad/regulacion-franjas-horarias-region.html>

- El Comercio. (23 de Julio de 2018). <https://www.elcomercio.com/actualidad/relator-cidh-observaciones-ley-comunicacion.html>. Recuperado el 26 de Julio de 2018, de Diario El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/relator-cidh-observaciones-ley-comunicacion.html>
- El Comercio. (26 de Marzo de 2018). *Periodistas de EL COMERCIO, presuntamente secuestrados*. Obtenido de Periodistas de EL COMERCIO, presuntamente secuestrados: <https://www.elcomercio.com/actualidad/periodistas-elcomercio-secuestrados-mataje-frontera.html>
- El telegrafo . (6 de Junio de 2013). *Ley orgánica de Comunicación* . Obtenido de Ley orgánica de Comunicación : <https://www.eltelegrafo.com.ec/images/eltelegrafo/banners/2013/17-6-13-Ley-de-comunicacion.pdf>
- Fundamedios. (2017). <http://www.fundamedios.org/quienes-somos/>. Obtenido de <http://www.fundamedios.org/quienes-somos/>: <http://www.fundamedios.org/quienes-somos/>
- Gómez, G. (18 de Septiembre de 2012). *Un informe denuncia la “censura indirecta” oficial en Latinoamérica*. Obtenido de Un informe denuncia la “censura indirecta” oficial en Latinoamérica: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/internacionales/un-informe-denuncia-la-censura-indirecta-oficial-en-latinoamerica-1103244.html>
- Guayaquil, M. d. (2017). *Medios de Comunicación Guayaquil* . Obtenido de Medios de Comunicación Guayaquil : https://es.wikipedia.org/wiki/Medios_de_comunicaci%C3%B3n_de_Guayaquil
- Historia de los Medios. (14 de Febrero de 2013). <https://lahistoriadelosmedios.wordpress.com/2010/02/14/clasificacion-de-los-medios/>. Obtenido de <https://lahistoriadelosmedios.wordpress.com/2010/02/14/clasificacion-de-los-medios/>: <https://lahistoriadelosmedios.wordpress.com/2010/02/14/clasificacion-de-los-medios/>

- Jordan, R., & Panchana, A. (Mayo de 2010). *https://rodrigojordan*. Obtenido de Los medios de comunicación en Ecuador: <https://rodrigojordan.files.wordpress.com/2010/05/los-mcs-en-ecuador.pdf>
- Ley de Radiodifusión y Televisión. (2011). *Ley de Radiodifusión y Televisión*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Ley Orgánica de Comunicación . (2013). *Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Medina, M. I. (2012). *POLÍTICAS PÚBLICAS EN SALUD Y SU IMPACTO EN EL SEGURO POPULAR EN CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO*. Obtenido de http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/cualitativo_cuantitativo_mixto.html
- Mexico. (1917.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Mexico .
- Montes, J. (2015). “La protección constitucional de la libertad de expresión en Estados Unidos: . *Dinalet, Universidad Autónoma de Barcelona*, 1-19.
- Moreno, F. (2016). *Derechos Humanos, Libertad de Expresión*. Guayaquil: Programa Editorial de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.
- Muñoz, J. (Noviembre de 2012). <http://www.eumed.net/rev/cccsc/22/prensa-tv-radio-cine.html>. Recuperado el 27 de Julio de 2018, de EUMED: <http://www.eumed.net/rev/cccsc/22/prensa-tv-radio-cine.html>
- Narváez, Díaz. (2015). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Rev Ciencia Salud*.
- OEA. (28 de Agosto de 2018). *La Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil e insta a las autoridades del país a investigar relación con su actividad periodística*. Obtenido de Relatoria Especial: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1116&IID=2>

- Ortega, A. (18 de Febrero de 2016). <http://www.loyolaandnews.es>. Recuperado el 12 de Agosto de 2018, de Loyolaandnews: <http://www.loyolaandnews.es/libertad-de-expresion/>
- Piedra, N. (18 de Junio de 2008). <https://eticadelacomunicacion.wordpress.com>. Obtenido de <https://eticadelacomunicacion.wordpress.com>: <https://eticadelacomunicacion.wordpress.com/2008/06/18/codigo-de-etica-periodistica-en-el-ecuador/>
- Piedra, N. (12 de Febrero de 2018). *CÓDIGO DE ÉTICA PERIODÍSTICA EN EL ECUADOR*. Obtenido de <https://eticadelacomunicacion.wordpress.com/2008/06/18/codigo-de-etica-periodistica-en-el-ecuador/>
- Plan V. (10 de Enero de 2017). <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-maquina-sancionadora-medios-llamada-supercom>. Recuperado el 04 de Agosto de 2018, de <http://www.planv.com.ec>: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-maquina-sancionadora-medios-llamada-supercom>
- Portal Educativo. (2014). <https://www.portaleducativo.net/octavo-basico/200/Medios-de-comunicacion-Prensa-Television-Internet-Radio>. Obtenido de <https://www.portaleducativo.net>: <https://www.portaleducativo.net/octavo-basico/200/Medios-de-comunicacion-Prensa-Television-Internet-Radio>
- Question, P. (1 de 1 de 2017). *¿Qué es una encuesta?* Obtenido de *¿Qué es una encuesta?*: <https://www.questionpro.com/es/encuesta.html>
- Rios, R. A. (2016). EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MEXICO. *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 1-15.
- Rivadeneira, G. (27 de Febrero de 2018). *El Universo* . Obtenido de André Miquelena: Tendria que evaluarse la pertinencia de la Supercom: [file:///C:/Users/Fran/Downloads/Andr%C3%A9s%20Michelena_%20Tendr%C3%ADa%20que%20evaluarse%20la%20pertinencia%20de%20la%20Supercom%20_%20Pol%C3%ADtica%20_%20Noticias%20_%20El%20Universo%20\(1\).mht](file:///C:/Users/Fran/Downloads/Andr%C3%A9s%20Michelena_%20Tendr%C3%ADa%20que%20evaluarse%20la%20pertinencia%20de%20la%20Supercom%20_%20Pol%C3%ADtica%20_%20Noticias%20_%20El%20Universo%20(1).mht)

- Rodríguez, J. M. (2011). MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA QUALITATIVE RESEARCH METHODS. *Revista de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo*.
- ROJAS, V. M. (2011). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. En *Diseño y ejecución*. Ediciones de la U conocimiento a su alcance.
- Romel, G. (18 de Julio de 2013). *Información de relevancia pública*. Obtenido de El Universo:
<https://www.eluniverso.com/opinion/2013/07/18/nota/1177091/informacion-relevancia-publica>
- Superintendencia de comunicación. (12 de Julio de 2017). *Ley Orgánica de Comunicación, un cambio histórico*. Obtenido de Ley Orgánica de Comunicación, un cambio histórico: <http://www.supercom.gob.ec/es/sala-de-prensa/noticias/1977-ley-comunicacion-ecuador-cambio-historico>
- Superintendencia de la Información y Comunicación. (17 de Mayo de 2015). <http://www.supercom.gob.ec/es/institucion/nuestro-trabajo>. Recuperado el 04 de Agosto de 2018, de <http://www.supercom.gob.ec>: <http://www.supercom.gob.ec/es/institucion/nuestro-trabajo>
- UDHR. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de 07 de 2018, de <http://www.un.org/es>: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- UNESCO. (2017). <http://www.unesco.org>. Obtenido de <http://www.unesco.org>: <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>
- Velasquez, S. (2013). *La libertad de expresión en Ecuador: Indagación sobre sus orígenes en la obra y en la época de Eugenio Espejo*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Wambra. (29 de Agosto de 2013). <https://wambra.ec/ley-de-comunicacion-y-la-no-derogacion-de-la-ley-de-radiodifusion-y-television-y-su-proxima-reglamentacion-en-ecuador/>. Recuperado el 16 de Agosto de 2018, de <https://wambra.ec>: <https://wambra.ec/ley-de-comunicacion-y-la-no-derogacion-de-la-ley-de-radiodifusion-y-television-y-su-proxima-reglamentacion-en-ecuador/>

de-la-ley-de-radiodifusion-y-television-y-su-proxima-reglamentacion-en-ecuador/

Zavala, R. (23 de Julio de 2017). *Sostiene Zavala Ra*. Obtenido de Ley de Comunicación: una "papa caliente" para el Ejecutivo y el Legislativo: <http://raulzavala.blogspot.com/2017/07/ley-de-comunicacion-una-papa-caliente.html>

Zavála, R. (29 de Mayo de 2018). *Puntos de vista legislativos sobre las reformas a la ley de comunicación*. Obtenido de Puntos de vista legislativos sobre las reformas a la ley de comunicación: <https://lodijeron.wordpress.com/2018/05/29/puntos-de-vista-legislativos-sobre-las-reformas-a-la-ley-de-comunicacion/>

ANEXOS

Anexo 1 Fotos de encuestas y entrevistas



